



**ORDENANZA
MUNICIPAL
CIRCULACIÓN
DEL
EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
ALMANSA**

**APROBADA EN PLENO EL DÍA 28 FEBRERO 2020
MODIFICADA TRAS ALEGACIONES 22 JULIO 2020**



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.- Competencia.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 4.- Medidas a adoptar en casos excepcionales.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I: Normas generales.

- Artículo 5.- Normas de comportamiento de los peatones
- Artículo 6.- Normas de comportamiento de conductores
- Artículo 7.- Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.
- Artículo 8.- Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas en la vía pública.
- Artículo 9.- Tipos de vías
- Artículo 10.- Zona de prioridad peatonal
- Artículo 11.- Vehículos de movilidad personal
- Artículo 12.- Restricciones a la circulación
- Artículo 13.- Circulación de bicicletas
- Artículo 14.- Vehículos de tracción animal
- Artículo 15.- Velocidad de vehículos
- Artículo 16.- Emisión de perturbaciones y contaminantes
- Artículo 17.- Del transporte colectivo de personas
- Artículo 18.- Del transporte regular de uso especial (escolar)
- Artículo 19.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías
- Artículo 20.- Transportes especiales
- Artículo 21.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares
- Artículo 22.- Medidas preventivas
- Artículo 23.- Pruebas para recuperar el vehículo

Capítulo II: De los Vados

- Artículo 24.- Conceptos
- Artículo 25.- Necesidad de licencia
- Artículo 26.- Tramitación
- Artículo 27.- Condiciones
- Artículo 28.- Instalación y señalización del vado
- Artículo 29.- Obligaciones del interesado



Capítulo III: Autoescuelas

Artículo 30.- Fundamento

Artículo 31.- Usos restringidos para vehículos de Autoescuelas

Artículo 32.- Trámite

TÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 33.- Obligación de respetar las señales de tráfico

Artículo 34.- Señales que rigen para el núcleo urbano

Artículo 35.- Instalación y retirada de señales

Artículo 36.- Modificación señales

TÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I: De la parada

Artículo 37.- Definición

Artículo 38.- Normas generales

Artículo 39.- Lugares prohibidos

Capítulo II: Del estacionamiento

Artículo 40.- Definición

Artículo 41.- Normas generales

Artículo 42.- Tipos de estacionamiento

Artículo 43.- Colocación del vehículo

Artículo 44.- Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas

Artículo 45.- Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de accesibilidad

Artículo 46.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías

Artículo 47.- Operaciones de carga y descarga

Artículo 48.- Paradas reservadas para realizar carga y descarga en general

Artículo 49.- Cargas y descargas en calles peatonales

Artículo 50.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización fija

Artículo 51.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización provisional

Artículo 52.- Lugares prohibidos

Artículo 53.- Del estacionamiento de caravanas y auto caravanas

Artículo 54.- Del estacionamiento de camiones y/o autobuses en el casco urbano

Artículo 55.- Estacionamiento alterno

Capítulo III: Del servicio del estacionamiento regulado

Artículo 56.- Objeto, ámbitos de ordenación e información a la ciudadanía

Artículo 57.- Tipología de usos y usuarios

Artículo 58.- Vehículos excluidos de estacionamiento limitado



- Artículo 59.- Señalización
- Artículo 60.- Ticket
- Artículo 61.- Horario del servicio
- Artículo 62.- Tasa
- Artículo 63.- Ticket pos pagado
- Artículo 64.- Infracciones
- Artículo 65.- Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida

Capítulo IV: Reserva de estacionamiento

- Artículo 66.- Definiciones
- Artículo 67.- Clasificación de las reservas de estacionamiento
- Artículo 68.- Régimen de establecimiento y utilización
- Artículo 69.- Modificación y supresión
- Artículo 70.- Señalización de las Reservas de estacionamiento
- Artículo 71.- Reserva estacionamiento para personas con movilidad reducida
- Artículo 72.- Procedimiento
- Artículo 73.- Reservas para auto taxis
- Artículo 74.- Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal los tipos A y B
- Artículo 75.- Reservas para servicios de interés municipal
- Artículo 76.- Reservas para recargas de vehículos eléctricos
- Artículo 77.- Reservas para bicicletas
- Artículo 78.- Reservas para organismos públicos
- Artículo 79.- Reservas para centros sanitarios o asistenciales
- Artículo 80.- Reservas para establecimientos hoteleros
- Artículo 81.- Suministro farmacéutico, prensa y otros

TÍTULO IV: VEHÍCULOS ABANDONADOS

- Artículo 82.- Tratamiento residual del vehículo

TÍTULO V: MEDIDAS CAUTELARES

- Artículo 83.- Medidas provisionales
- Artículo 84.- Inmovilización
- Artículo 85.- Retirada y depósito del vehículo
- Artículo 86.- Vehículos estacionados o parados en situación de peligro
- Artículo 87.- Vehículos estacionados o parados obstaculizando la circulación
- Artículo 88.- Vehículos que obstaculicen el funcionamiento de un servicio público
- Artículo 89.- Vehículos que originan deterioro o pérdida del patrimonio municipal
- Artículo 90.- Retirada de vehículos por causa justificada
- Artículo 91.- Abono de las tasas por la retirada del vehículo
- Artículo 92.- Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito municipal



TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 93.- Denuncias voluntarias y obligación de denunciar

Artículo 94.- De las infracciones

Artículo 95.- De la responsabilidad

Artículo 96.- Competencia sancionadora

Artículo 97.- Procedimiento sancionador

Artículo 98.- Incoación del Procedimiento sancionador

Artículo 99.- Sanciones

Artículo 100.- Contenido de las denuncias

Artículo 101.- Cobro multas

Artículo 102.- Recaudación ejecutiva

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.- CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ANEXO II.- ZONA SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO

ANEXO III.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES



TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquiera otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 4.- Medidas a adoptar en casos excepcionales.

La Policía Local podrá modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos, festivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.



TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

1.- Los peatones circularán por las aceras o por los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Así mismo podrán hacerlo por la calzada cuando no existan aceras o éstas sean intransitables o inaccesibles, en este caso, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2.- Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, los lugares que carezcan de éstos lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3.- Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4.- Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

Artículo 6.- Normas de comportamiento de conductores.

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Se considera que causa molestias: La alarma de un vehículo cuando suena sin motivo justificado; tener el aparato reproductor de sonido a un alto volumen, oyéndose en el exterior del vehículo; producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares que causen molestias a los demás usuarios de la vía, el estacionamiento o parada obstaculizando el paso de otros vehículos.

2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Se prohíbe en todo caso el uso de las llantas de metal, ruedas con pestañas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas en caso de nevada.

Artículo 7.- Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.



Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido o señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Por parte de la autoridad municipal facultada para la extensión de las autorizaciones se ordenará y, en caso de desobediencia, se procederá a la retirada de todo tipo de obstáculos con los gastos a cargo de quien los instaló, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la instalación del obstáculo u objeto.
- d) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente.
- e) Causen perjuicios o produzcan situaciones de riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mesas, sillas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación (Ordenanza Municipal Medio Ambiente, Ordenanza de Comportamiento Cívico y Ordenanza de Veladores). Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

3.- Se prohíbe realizar, en las vías públicas, las siguientes actividades careciendo de Autorización municipal:

- a) Las pruebas deportivas de marcha, las carreras a pie o cualquier otra manifestación en grupo de personas, animales o vehículos que pueda entorpecer el tráfico.
- b) La circulación por la vía pública de animales (caballos y carruajes), en zonas de intensidad de tráfico (anillo del centro anexo 2), así como en zonas peatonales con gran afluencia de peatones, salvo que estén autorizados por la autoridad competente.
- c) El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas.
- d) Realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.
- e) La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.



- f) Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración en vehículos que por sus dimensiones o peso no puedan ser trasladados a un taller, que se encuentren correctamente estacionados y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles, y no se vierta ningún tipo de residuo a la vía pública.
- g) Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes, fuera de su horario de trabajo.
- h) Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.
- i) Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.
- j) La instalación de mesas y sillas en cualquier lugar de la calzada, nunca estará autorizada por el peligro que comporta en la vía pública, salvo que se instalen en una plataforma tal y como indica la Ordenanza de Veladores.
- k) Realizar una actividad en la vía pública que cause grave molestia careciendo de licencia municipal (venta ambulante)
- l) Causar molestias a los vecinos por no tener autorizada la concentración de personas en la Sede social y/o Garito.
- m) Lavar coches en las calles
- n) Coches con música muy alta

4.- Las interrupciones de tráfico para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, muebles o escombros, obras, la instalación de grúas u otras instalaciones, hacer demoliciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional u otras actuaciones similares que exijan el corte o alteración de la circulación rodada o peatonal, sólo podrán hacerse previa expresa autorización municipal, el abono de las tasas establecidas y una vez que por el Servicio de Policía Local, lo autorice, previo Informe, según la envergadura de las restricciones derivadas de la solicitud, se hayan determinado las medidas a adoptar por parte del solicitante, para resolver el problema circulatorio derivado de la interrupción autorizada. La instalación en la vía pública de cualquier obstáculo requerirá, además de la autorización ya indicada, su correcta señalización, protección, y en horas nocturnas, iluminación, para garantizar la seguridad de los usuarios.

5.- Prohibido realizar operaciones de carga y descarga en una calle peatonal con un vehículo de MMA superior a 3,5 toneladas.

6.- Prohibido realizar carga y descarga en una calle peatonal excediendo el tiempo autorizado.



7.- En todo contenedor instalado en la vía pública deberá figurar el nombre de la Empresa propietaria del mismo, número de contenedor y el período de validez de la licencia y su colocación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera salvo indicación expresa en contrario
- b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas
- c) Al finalizar la semana laboral, tendrá que ser retirado de la vía pública.
- d) Finalizada la motivación de la autorización de la obra deberá ser retirada en un plazo razonable.
- e) Cuando sea por razones de interés público se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida.

8.- Queda prohibido transitar con patines, monopatines por la calzada, salvo por carril bici, y se autoriza por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, y la calzada se utiliza cuando quiera cruzar al paso de peatones. Esta actividad se realizará en aquellos espacios que pudieren habilitarse especialmente al efecto, y siempre que sean autorizados por la autoridad municipal, se podrá circular por la calzada con las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 8.- Carreras, Concursos, Certámenes, Pruebas deportivas y Marchas en la vía pública.

1.- La celebración de Carreras, Concursos, Certámenes, Pruebas deportivas u otras Marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Almansa, estará sujeta autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas, estableciendo el plan de seguridad de acuerdo al plan de actuación municipal de fenómenos de pública concurrencia.

2.- La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en un plazo no inferior a 20 días, haciendo constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Permiso del Área de Deportes.
- b) Reglamento de la Prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma, así como croquis preciso del recorrido.
- c) Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudieran sufrir los participantes y espectadores.
- d) Contratación del servicio médico, y transporte sanitario correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos.



3.- Cuando se trate de Carreras, Pruebas deportivas y Marchas de carácter competitivo u oficial, se estará a lo dispuesto en el R.D. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, salvo que por resolución expresa del órgano municipal competente se consideren excepcionalmente distintos requisitos.

4.- Cuando se celebre una Prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9.- Tipos de vías

En nuestra ciudad podemos encontrar:

- Acera: parte lateral de la calle pavimentada, ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.
- Calles con plataforma única: calle en la que la circulación de vehículos y el tránsito peatonal se producen en el mismo plano, no existiendo diferencias de nivel.
- Carril bici: carril de la calzada de uso exclusivo para bicicletas, señalizado con marcas viales. Acera bici: banda ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos.
- Ciclocarril (carril bici en calzada): carril especialmente acondicionado para el uso de la bicicleta donde la circulación es compartida con el resto de vehículos.
- Pedibus o camino escolar seguro, ruta peatonal señalizada en el viario urbano, por la que los escolares acceden a sus centros de manera segura y preferente en los pasos de peatones.
- Zona peatonal: parte de la vía reservada a la circulación de peatones, existe prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento.
- Zona de prioridad peatonal: zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón, donde se limita la velocidad de los vehículos, incluso se restringe su circulación.
- Calle residencial: existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos.
- Calzada zona 30: conjunto de calles donde la velocidad está limitada a 30 kilómetros por hora.
- Viario de distribución:
 - o Calzada en un solo sentido: por aquella en la que los vehículos circulan en un solo sentido.
 - o Calzada con doble sentido.
 - o Calzada con paseo intermedio: es aquella que posee una isleta central.
- Senda bici en parque: vías para peatones y ciclos que discurren por espacios abiertos, parques.
- Vías de atención preferente, por su carácter de acceso a la ciudad o bien o por su importancia en el distribución en la circulación interior en orden a garantizar fluidez.

Artículo 10.- Zonas de prioridad Peatonal

1.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos.



2.- Las zonas peatonales deberán de disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3.- La prohibición de circulación y de estacionamiento en estas zonas podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solo algunas de las vías de la zona delimitada.

4.- Las limitaciones de circulación y estacionamiento que se establezcan no afectarán a los siguientes vehículos:

- Los del Servicio de Prevención y Extinción de incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ambulancias y transporte sanitario y aquellos otros vehículos de Servicios municipales en el desempeño de su trabajo.
- Los que trasladen a enfermos o personas con diversidad funcional con domicilio en dicha zona.
- Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido.
- Los vehículos de residentes cuando accedan a sus garajes.

5.- En las calles peatonales solo podrán realizar operaciones de carga y descarga vehículos que no excedan de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada.

6.- Sólo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al termino de las mismas y en todo caso, en un plazo máximo de quince minutos, dejando, si las dimensiones de la vía lo permiten, un metro desde la fachada o acera más próxima y 3 metros hasta la fachada o acera opuesta siempre que no constituya obstáculo al tránsito de peatones, o vehículos que ya hayan realizado las mencionadas tareas.

7.- En caso de que tengan que circular por estas calles y con estos fines, lo harán por el centro, dejando equidistantes las fachadas de los edificios y a velocidad equivalente a la del paso de los peatones.

8.- El horario para cargar y descargar en zona peatonal es de lunes a sábado en la mañana de 7:00 a 11:00 horas y en la tarde de 15:30 a 17:00 horas, excepto en la Plaza Santa María donde el horario de carga y descarga sea de 9:00 a 10:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

9.- Las aceras y las calles y zonas peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general en acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

10.- Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

11.- El tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, siempre bajo la normativa vigente sobre accesibilidad.



12.- Las zonas peatonales serán delimitadas mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos, o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

13.- La regulación de las condiciones de circulación de vehículos de movilidad personal y ciclos conducidos por niños y niñas, por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de peatones se verá en el artículo 11.

14.- Mediante acuerdo de la Concejalía de Movilidad se podrán declarar, con carácter temporal o permanente, determinadas aceras, calles y espacios públicos como “espacios de especial protección para el peatón”.

15.- A estos efectos, será necesario que con carácter general se trate de calles en las que la densidad peatonal existente o previsible pueda limitar la libertad individual de elegir la velocidad normal de la marcha y el adelantamiento peatonal y en el caso de que haya movimientos de entrecruzado o en sentido contrario, exista una alta probabilidad de que se presenten conflictos en el tránsito, siendo precisos frecuentes cambios de velocidad y posición para eludirlos, o existan especiales dificultades para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

16.- Las calles residenciales son aquellas en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos a motor. Deberán señalizarse mediante la señal correspondiente.

17.- En estas zonas se establecerá una velocidad máxima de circulación de 20 kilómetros por hora. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales.

18.- La zona 30 son ámbitos especialmente acondicionados y señalizados en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.

19.- Los puntos de entrada y salida en las calles y zonas de prioridad peatonal quedarán delimitados por la señalización vertical correspondiente siendo recomendable la implantación puertas de acceso que preferentemente se configuran mediante pasos elevados.

20.- Y se prohíbe a los peatones:

- Detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.
- Cruzar la calzada por puntos distintos de los autorizados, excepto en calles residenciales y zonas 30.
- Circular de forma molesta.
- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- Subir o descender de los vehículos en marcha.



- Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
- Transitar sobre las aceras bici salvo en los casos expresamente regulados.

21.- En las vías y áreas de prioridad peatonal con circulación restringida se prohíbe el tráfico rodado quedando restringido a determinados horarios, actividades y usuarios.

Artículo 11.- Vehículos de movilidad personal.

1.- Son vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos movidos por la fuerza muscular o ayudados por energía eléctrica que están recogidos en la instrucción 16/V-124 de la DGT.

Los VMP, en función de sus diferentes características se clasifican en las tipologías A, B, C0, C1 y C2 recogidas en el Anexo I.

2.- La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrado al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores u otros. Sólo están autorizados para transportar una persona.

Se deberá circular con diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

3.- El conductor de VMP estará obligado a utilizar el casco de protección en las vías urbanas. Al margen de la limitación de la velocidad de naturaleza técnica que dispone los VMP sus sencillos mecanismos de dirección y contacto con la calzada incrementan las posibilidades de sufrir accidente con los mismos, e intentando reducir la siniestralidad así como la gravedad de las lesiones que se produzcan.

4.- Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin, y en todo caso de forma condicionada a que lleve a cabo un uso responsable en condiciones de seguridad vial tanto para quien utilice el vehículo como para otras personas.

Queda prohibida la utilización durante la conducción de VMP la utilización de dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro sistema de comunicación.

Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5.- Circularán obligatoriamente por la calzada o el carril bici y nunca por las aceras, salvo que se muevan por fuerza muscular.



6.- Las bicicletas y los VMP además deben ir dispuestos con elementos reflectantes debidamente homologados, de día y de noche.

7.- Para su circulación es recomendable obtener un Seguro de responsabilidad civil.

8.- Deben tener placa identificativa, realizada al efecto por el Ayuntamiento. En los parques públicos se podrán circular por aquellos itinerarios en lo que este permita la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. Al igual que en la circulación de bicicletas.

9.- Los vehículos de los tipos A y B, cuando circulen en grupo con un máximo de 8 personas y guía, deberán solicitar la obtención de una autorización expresa municipal.

Por la obtención de la citada autorización el solicitante deberá presentar:

- Seguro de responsabilidad civil, que cubra como mínimo un importe de 300.000 euros.
- Documento que acredite la homologación de los VMP (estos estarán identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor).
- Propuesta de itinerarios y horarios.
- Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los VMP a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.
- En la autorización que se emita figurará, en todo caso, su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.
- Los vehículos de los tipos A y B deben mantener una distancia entre los grupos de más de 150 metros.
- Los vehículos del tipo C1 deben mantener una distancia entre cada vehículo de más de 50 metros.
- Las personas físicas o jurídica titular de la explotación económica velarán para que quienes utilicen vehículos de movilidad urbana dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y a la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.
- El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que le identifique como pertenecientes a las personas física o jurídica titular de la explotación económica. la publicidad de los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la materia.

10.- Los patines y patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

Por las aceras y además zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona (máximo 5 km/hora), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los peatones.

Por carriles bici protegidos o no, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas.

En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que este permita la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón, En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.



11.- Por carriles bici no protegidos únicamente podrán circular patinadores mayores de 16 años o menores acompañados.

En este caso, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

En caso de que el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

12.- Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

13.- En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Artículo 12.- Restricciones a la circulación

Aquella que determine el artículo 4 de esta Ordenanza.

La circulación de vehículos puede ser limitada o incluso prohibida en determinadas circunstancias de tiempo y lugar cuando así lo exija las consideraciones de seguridad ciudadana, de seguridad de personas o de fluidez del tráfico.

Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales y parques públicos, con la máxima precaución y con las siguientes limitaciones:

- No podrán superar la velocidad del paso de los peatones, máximo 5 km/h
- No podrán circular en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.
- Que no formen grupos.

En ningún caso podrán circular por las aceras excepto en aquellas que estén especialmente habilitadas por el órgano competente, sin perjuicio de lo indicado en este punto.

Ni realizar ningún tipo de caballitos, y/o conducción negligente o temeraria.

En aquellos lugares de la vía que se reserve una zona para el carril bici, se limitará la circulación en este carril solamente para bicicletas, patines y VMP, se restringe a cualquier otro usuario de la vía.



Artículo 13.- Circulación de bicicletas

1.- Las bicicletas y los VMP deben ir dispuestos con elementos reflectantes y debidamente homologados y ubicados, sería recomendable que se hicieran los más visibles posibles, sobre todo de noche.

2.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. Y circularán por la calzada sino hay vial reservado y lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

3.- Cuando los ciclistas circulen en grupos por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

4.- Quienes utilicen la bicicleta deberán cumplir las normas de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

5.- Las bicicletas circularán por calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Cuando se circule por calzada podrá hacerse por la parte central del carril. Se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando suponga un riesgo para otros ciclistas y demás personas usuarias de la vía por anchura o estructura.

6.- Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral suficiente que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretenda adelantar (mínimo 1,5 metros).

7.- Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo motorizado circule por la vía.

8.- En la circulación en rotondas el ciclista tomara la parte de la misma que necesite para hacerse ver o ser predecible. Ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

En las zonas residenciales y zonas 30, el ciclista adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones, mantendrá una distancia que como mínimo será de un metro con los peatones y con las fachadas y deberá descender de su vehículo y circular andando cuanto las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

9.- Con carácter general y salvo lo expresamente indicado en esta Ordenanza, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras.

Cuando el ciclista precise acceder a éstas, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.



10.- Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales que no hayan sido declaradas de especial protección para el peatón cuando cumplan los siguientes requisitos: que vayan acompañada por una persona adulta a pie; que no sobrepasen en ningún caso de alta densidad peatonal; y que circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.

Esta excepción no se aplica a las calles o zonas declaradas de especial protección para el peatón, en cuyas aceras o zonas peatonales se prohíbe la circulación de toda bicicleta.

Las bicicletas pueden circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que exista una limitación de velocidad a 20km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Esta circunstancia se señalará en los puntos de entrada a zonas o recintos de calles residenciales.

11.- El Ayuntamiento creará un Registro municipal de bicicletas y regulará su régimen de funcionamiento.

La inscripción en el Registro será recomendable y deberá mostrarse exteriormente la identificación o etiqueta obtenida durante el proceso de registro.

12.- Y será obligatoria esta inscripción en:

- La destinada a cualquier movilidad de arrendamiento de corta, medida y larga duración, con fines turísticos, culturales de transporte, lúdico o deportivo.
- La destinada a distribución postal y de mercancías.
- Las empleadas para el reparto de comida y alimentos.
- Las destinadas al desarrollo de actividades económicas.

Artículo 14.- Vehículo de tracción animal.

Se prohíbe con carácter general la circulación de vehículos de tracción animal por la calzada, en zonas de intensidad de tráfico (anillo del centro anexo 2), así como en zonas peatonales con gran afluencia de peatones, salvo que estén autorizados por la autoridad competente, pudiendo autorizarse excepcionalmente mediante la expedición de la correspondiente autorización expresa municipal, previa solicitud en la que se indique motivo que justifica que la excepción, itinerario y horarios propuestos, y seguro de responsabilidad civil suscrito al efecto, al igual que los conductores de vehículos no podrán circular los caballistas con tasas superiores de alcohol ni drogas y por ello se les aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

En Fiestas y otros eventos si se utilizaran animales deberían de autorizarse a través del Decreto de Instrucciones, que se viene realizando.

Artículo 15.- Velocidad de vehículos.

El límite genérico de velocidad será en vías urbanas de:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera
- 30 km/h en vías de único carril por sentido de circulación
- 50 km/h en vías de atención preferente
- 40 km/h en vías de doble sentido cuando transporten mercancías peligrosas
- 10 km/h cuando se circule por zona peatonal o de gran aglomeración de personas



Artículo 16. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1.- En los espacios objeto de esta Ordenanza se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

2.- Los vehículos a motor y ciclomotores deberán utilizar el dispositivo de escape de fábrica, y que sirvió para la homologación del modelo. Podrán utilizar un dispositivo de escape de recambio que no sea de fábrica o elementos de dicho dispositivo, que estén homologados.

3.- Se prohíbe la circulación de los vehículos que superen en tres decibelios (dB), ponderado (A), el nivel sonoro del vehículo parado, que se marca en el «Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de los dispositivos de escape de fábrica» del vehículo controlado.

4.- Los niveles de ruido se medirán a vehículo parado, y según lo establecido en la normativa vigente en la materia. En la medición se tendrá en cuenta que el nivel de ruido de fondo será como mínimo inferior en 10 dB(A), al nivel sonoro que haya de medirse.

5.- Y deberán pasar la ITV cuando se detecten alteraciones en las emisiones de gases y/o perturbaciones acústicas.

6.- Los propietarios o usuarios de vehículos que sean requeridos para controlar su nivel de contaminantes, deberán detenerlo, facilitar y colaborar en la medición.

7.- En caso de negativa a facilitar la medición, será denunciado el conductor por no obedecer las órdenes del Agente, e inmovilizado o retirado el vehículo al Depósito municipal, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

8.- Según lo que establece la norma para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el Anexo I del citado Decreto.

Se establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A)



- b) Para el resto de vehículos, la Inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado Anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Artículo 17.- Del transporte colectivo de personas.

1.- Los autobuses de líneas interurbanas dedicados al servicio regular de viajeros, deberán hacer las paradas habilitadas con marquesinas instaladas en la ciudad por el órgano competente y/o en la Estación de autobuses.

2.- Los autobuses urbanos de viajeros sólo podrán pararse para permitir la subida y bajada de viajeros, en las paradas debidamente autorizadas y señalizadas.

3.- Los vehículos con capacidad superior a nueve plazas que no estén destinados exclusivamente a un uso familiar o particular, deberán efectuar la parada, para recoger y dejar viajeros, en las paradas habilitadas en la ciudad por el órgano competente. Los que deban efectuar estas paradas en lugar distinto deben obtener autorización del órgano municipal competente.

4.- Todas las zonas destinadas a parada del transporte colectivo de personas, deberán estar dotadas de la señalización correspondiente.

5.- Se prohíbe expresamente la recogida de viajeros fuera de las paradas autorizadas de las rutas de transporte regular de uso especial, escolar y de menores que cuenten con las mismas y en los servicios regulares de uso general de líneas urbanas e interurbanas.

6.- Se prohíbe a los autobuses de servicios discrecionales realizar paradas sobre carriles reservados, salvo autorización expresa recogida en su caso en la señalización correspondiente.

7.- Los vehículos encargados de realizar el suministro de productos farmacéuticos y de laboratorio a farmacias podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento.

8.- Los vehículos encargados de realizar el reparto y suministro de prensa a quioscos ubicados en espacios públicos podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento, pudiendo limitarse al horario autorizado por el órgano competente en función de su afección sobre el transporte público regular de uso general.

9.- Prohibiciones.

Se prohíben las paradas en los casos, lugares y supuesto contemplados en la normativa general de aplicación y además, en los siguientes:

- En todos aquellos lugares en lo que así lo establezca la señalización existente.



- Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- En medio de la calzada, salvo que este expresamente autorizado.
- A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros vehículos.
- En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- Junto a reservas de estacionamiento para auto taxis.

Artículo 18.- Del transporte regular de uso especial (escolar).

El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, especialmente las modificaciones introducidas por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación; y a la Orden de 01/10/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar.

Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, de acuerdo con las indicaciones que, dentro de sus competencias, determine el órgano municipal competente. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

No obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Los vehículos realizarán las paradas en los puntos autorizados al efecto por la autoridad de transportes competente, en lugares seguros para la entrada y salida de los alumnos, observando las normas de parada y estacionamiento de vehículos.

2.- Las paradas se realizarán siempre en el margen próximo al acceso a los centros, de manera que, en ningún caso los alumnos y alumnas se vean obligados a cruzar la vía, y haciendo uso del alumbrado de emergencia del vehículo.

3.- Realizarán el transporte escolar o de menores con la respectiva licencia municipal.

4.- En todo momento dicho vehículo llevará la señal correspondiente de transporte escolar.

5.- Deberá poner en funcionamiento el dispositivo luminoso de señal de emergencia mientras los viajeros entran o salen del vehículo.

6.- El transporte escolar deberá de llevar acompañante porque es obligatorio.

7.- El transporte escolar o de menores tiene un itinerario por lo que no podrá hacer un itinerario diferente al autorizado.



Artículo 19.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

1.- En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

2.- Salvo especial autorización, se prohíbe la circulación dentro de poblado de vehículos de más de 15,5 toneladas de masa máxima autorizada.

3.- Para circular por las vías del casco urbano con vehículos que superen los límites establecidos en cuanto a longitud, anchura, altura o carga, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

4.- Las operaciones de carga y descarga están prohibidas en una calle peatonal con un vehículo de MMA superior a 5 toneladas.

5.- La carga y descarga en una calle peatonal no podrá excederse del tiempo autorizado.

6.- Se prohíbe estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo tractor.

7.- Se prohíbe estacionar en el casco urbano un vehículo con MMA superior a 3,5 toneladas.

Artículo 20.- Transportes especiales.

Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa máxima autorizada, deberán obtener autorización del órgano municipal competente, quedando siempre condicionada su realización al aviso y conformidad previa de la Policía Local, con la antelación que dicha autorización exprese y debiendo comunicar a la Policía Local la fecha, el horario e itinerario que harán con el vehículo o vehículos sujetos a autorización municipal, sin perjuicio de haber obtenido la correspondiente autorización administrativa para circular. Así mismo, los gastos que se pudieran originar como consecuencia de la circulación de estos vehículos, tales como la retirada de vehículos de la vía pública, y su posterior colocación, de señalización, luminarias, mobiliario urbano, vehículos y cualesquiera otros objetos o instalaciones públicas o privadas sujetas a licencia municipal y además el propio servicio policial que se utilice y que serán a cargo del solicitante de la citada autorización.

Artículo 21.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de VMP, vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.



2.- Todos los conductores de VMP, vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y/o drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3.- Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

4.- El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial y a las autoridades municipales competentes (Policía Local).

Artículo 22.- Medidas preventivas.

Si se sorprendiera a una persona que, con síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, se dispusiera a conducir un vehículo, los agentes de la autoridad deberán adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, llegando a la inmovilización con cepto autorizado o retirada del vehículo si fuera preciso.

Artículo 23.- Pruebas para recuperar el vehículo.

El conductor que pretenda recuperar un vehículo que haya sido retirado previamente al Depósito municipal, si presenta síntomas de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, deberá someterse a las pruebas pertinentes y no superar los límites reglamentariamente establecidos, para poder recuperar el mismo.

Capítulo II: De los Vados

Artículo 24.- Conceptos

1.- Se entiende por vado el lugar de la vía pública, especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos, de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquél.

2.- Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.

3.- Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.



4.- Los vados de horario limitado solo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del período comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado.

Artículo 25.- Necesidad de licencia.

1.- Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.

2.- Con carácter general, se acompañará a la solicitud de licencia, lo siguiente:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local. Este se determinará de acuerdo con lo que disponga la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal, y en su defecto atendiendo a la medida de 20 metros cuadrados por plaza y vehículo.
- b) Croquis ilustrativo de la ubicación del local o inmueble para el que se ha solicitado el vado
- c) Filiación y domicilio del solicitante, haciendo constar modo de contacto, que permita con la mayor prontitud posible, la localización de aquél.
- d) Declaración en la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

3.- Con carácter específico, deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general toda clase de locales de negocio:

- a) Que se disponga de licencia de instalación y apertura de la actividad
- b) Que en el interior del local se reserve un espacio libre no inferior a 25 metros cuadrados por vehículo, no destinado a otros fines.

3.2. Respecto de las edificaciones destinadas a vivienda y locales de uso privativo no comercial:

- a) Que se disponga de licencia de primera o segunda ocupación o utilización de edificios, construcciones o instalaciones o, en su caso, licencia municipal de obras del edificio, local o vivienda.
- b) Que la zona destinada a estacionamiento sea superior a 50 metros cuadrados. Como excepción, se concederá licencia de vado, en aquellos edificios, locales o viviendas, que la fachada de acceso y/o salida, esté situada en vías en las que la concesión del vado no implique la supresión de plazas de aparcamiento o bien se traten de zonas de baja densidad residencial, calificada así por la baja ocupación de la vía pública por vehículos.



4.- En aquellos vados, que tengan dificultad, por estrechamiento de la calle u otras, podrán tener más amplitud para la entrada y salida de vehículos siempre que amplíen la solicitud de vado, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal y previo Informe de la Policía, entonces se ampliará éste; abonándose la tasa correspondiente y corriendo con los gastos que se originen de la instalación de bolardos, si fuera necesario.

5.- Aquellos vados que se encuentren en zonas peatonales, tendrán derecho al acceso a éstas, y se les permitirá el mismo mediante la compra de un mando por vehículo autorizado en dicho vado.

Artículo 26.- Tramitación.

1. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad, que dicten los Servicios Técnicos municipales competentes, que para cada caso concreto, deban reunir los edificios, locales o viviendas.

2. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

3. Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas, cuando así lo requiera el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos, previa audiencia al interesado:

- a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado
- b) Por el uso indebido del vado o por el no uso durante un plazo superior a seis meses
- c) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cambio de titular, o cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

Artículo 27.- Condiciones de otorgabilidad.

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá satisfacer, los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal vigente.
2. No se podrán conceder licencias de vado, cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se excepcionan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originaren a cargo del solicitante.
3. Las zonas de acceso o salida y las reservadas para el estacionamiento, deberán ser idóneas, según el criterio de los Servicios Técnicos municipales competentes, para el cumplimiento del fin al que están destinadas.



4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índoles diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 28.- Instalación y señalización del vado.

1.- Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la creación del vado, correrán a cargo del peticionario, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos municipales competentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en este artículo.

2.- Sólo podrán colocarse las placas señalizadoras correspondientes, del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Éstas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

3.- Cuando la distancia entre la parte exterior del bordillo y la fachada no sea superior a 2 metros, salvo supuestos excepcionales, la placa se colocará en cualquier elemento exterior del inmueble que sea visible desde la calzada por los conductores.

4.- En el supuesto que la distancia sea superior a los 2 metros, la placa se colocará en el vado. La parte inferior de la placa señalizadora deberá quedar a la altura suficiente para ser visto.

5.- La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal continua sobre el bordillo de 15 centímetros de ancho, excediendo los límites de la puerta en 20 cm sobre el mismo bordillo.

Artículo 29.- Obligaciones del interesado.

El Titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo a:

- 1.- La conservación del pavimento y la reposición de las placas señalizadoras.
- 2.- Pintar la marca amarilla longitudinal continua.

Capítulo III: Autoescuelas

Artículo 30.- Fundamento.-

En la actualidad, la regulación del tráfico urbano influye, tanto en la circulación de vehículos y personas, como en el efectivo ejercicio de otros derechos, como el acceso al puesto de trabajo, el disfrute de los servicios sanitarios, educativos, culturales, así como la protección del medio ambiente y la defensa del patrimonio.



La calidad de vida de los ciudadanos guarda una directa relación con el adecuado ejercicio por las Administraciones Públicas de sus competencias en la materia.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y sus órganos plenarios disfrutan de innegable legitimidad democrática. El artículo 25.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, ordena ejercer a los municipios competencias en materia de medio ambiente urbano, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y ordenación de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En materia de tráfico existe un claro incremento de tráfico en la ciudad por la concentración de pruebas de exámenes de conductores de otras Comunidades Autónomas y otras localidades y por la concentración de vehículos de Autoescuelas que presentarán conductores a las pruebas con el fin de que se familiaricen éstos con los recorridos donde se realizan la mayor parte de los exámenes.

Considerando que el interés público aconseja evitar la congestión del tráfico, sobre todo cuando la circulación es intensiva y facilita su fluidez en una ciudad como Almansa con un elevado uso de vehículos y un intenso tráfico, justificado por la velocidad media comercial, además de la actividad comercial y su movilidad junto con el empeoramiento de la protección de la contaminación ambiental (polución y acústica) aconseja adoptar resoluciones que contribuyan a una gestión eficiente de la movilidad.

Artículo 31.- Usos restringidos para vehículos de Autoescuelas.-

1.- En aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez del tráfico y de la mejora de las condiciones de estacionamiento y medio ambiental en la ciudad, los vehículos de Autoescuelas, estarán sujetos a las limitaciones y prohibiciones reguladas en este artículo.

2.- Se definen como zonas de uso restringido de vehículos de Autoescuelas para prácticas aquellas zonas o vías urbanas del municipio delimitadas en esta Ordenanza según Anexo; en las que se establecen limitaciones horarias o prohibiciones al uso de vehículos de Autoescuelas por la mayor intensidad de tráfico o por otras condiciones específicas, como, entre otras, zonas peatonales, zonas escolares, zonas con especiales dificultades de estacionamiento o zona de acceso y salida al centro urbano.

3.- Se definen como horas de circulación intensivas restringidas para la realización de prácticas de Autoescuelas, incluido el día de los exámenes, aquellas en las que se produce una mayor afluencia de vehículos por las vías urbanas indicadas en el Anexo. Se consideran horas de circulación intensiva las comprendidas entre las 8:30 a 9:15, 13:00 a 13:30, 14:00 a 14:30, 15:45 a 16:15, 19:00 a 20:15horas, de Lunes a Viernes.

Tendrá idéntica consideración los horarios que con carácter concreto se determine por la Autoridad municipal en atención a la celebración de Fiestas locales o circunstancias ocasionales que conlleven un flujo de tráfico viario que aconsejen tal consideración, debiendo ser objeto de infracción oportuna.

Los horarios de circulación intensiva podrán ser objeto de modificación, para su adaptación a circunstancias sobrevenidas del tráfico. En tal caso, se requerirá resolución del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado del Área.



4.- En dicha zona y en esos horarios se prohíbe con carácter general realizar prácticas de conducción y circulación en vehículos de Autoescuela. Estando permitido sólo la realización de las pruebas de control de aptitudes o exámenes con el examinador a bordo.

5.- Fuera de las zonas indicadas a cualquier hora los vehículos de Autoescuelas tienen permitida la realización de prácticas.

6.- Las Escuelas particulares de conductores que dispongan de locales en la zona restringida deberán limitar la circulación de sus vehículos en prácticas por las mismas a los recorridos de entrada y salida de la zona que menos perturbe el tráfico de acuerdo con las indicaciones que establezca la Policía Local.

7.- En aquellos lugares en donde puntualmente se perturbe la circulación o la movilidad o se ponga en riesgo al resto de usuarios de las vías públicas a criterio de los Agentes de la Policía Local de Almansa se podrá prohibir la realización de prácticas de conducción y circulación.

8.- Se prohíbe con carácter general realizar prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en lugares o zonas no autorizadas al efecto.

9.- Este Ayuntamiento en aras de facilitar a las autoescuelas que realizan los exámenes en nuestra ciudad, ha cedido a la Asociación de Autoescuelas Ciudad de Almansa un terreno para que estas autoescuelas lo acondicionen para poder realizar los exámenes teóricos/prácticos en esta ciudad.

10.- Todas las Autoescuelas autorizadas para realizar los exámenes, teórico/prácticos en nuestra localidad, requerirán de la autorización de este Ayuntamiento para la utilización de las instalaciones cedidas descritas en el número nueve, a instancias de la Asociación de Autoescuelas Ciudad de Almansa, de cómo dicha Autoescuela participa en los gastos y mantenimiento de las instalaciones cedidas por este Ayuntamiento, siendo obligatorio esta circunstancia para tener la autorización correspondiente y denegándose por su incumplimiento.

11.- Este Ayuntamiento instará a la Jefatura de Tráfico de Albacete para que todos los Exámenes comiencen y terminen en las instalaciones que acondicionen las autoescuelas para así no entorpecer la circulación en el polígono y facilitar las salidas y paradas de los vehículos de autoescuelas.

12.- Para facilitar el ejercicio de las maniobras de estacionamiento y otras, en las horas no permitidas y zonas restringidas, se recomienda que se utilice esta instalación en circuito cerrado.



Artículo 32.- Trámite

Las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en este Capítulo será constitutivo de infracción grave y serán sancionados como se corresponde.

TÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 33.- Obligación de respetar las señales de tráfico.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad municipal competente ordenará la colocación, retirada y situación de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

3.- Los particulares que fueran autorizados a señalar las zonas que les afecten lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Señales que rigen para el núcleo urbano.

Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 35.- Instalación y retirada de señales.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerida la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a exigir la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en la concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 36. Modificación señales.

Tal como se articula en el artículo 4, la Autoridad municipal podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, con señales portátiles, que serán de obligado cumplimiento debiendo señalar para prohibir el estacionamiento 48 horas antes del evento con señales portátiles.



TÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I: De la parada

Artículo 37.- Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considera parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 38.- Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en algunos puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Los autotaxis pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajero/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 39.- Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares más prohibidos reglamentariamente o señalizados por disco o pintura.
- 2.- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.



3.- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

4.- Sobre los refugios, isletas, medianas, zona de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas.

6.- Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

7.- Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

8.- Sobre las aceras, y paseos cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudiquen en el tránsito de los peatones sobre ella.

9.- A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

10.- En los puentes, paso a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo en señalización en contrario.

11.- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas.

12.- En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13.- En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14.- En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15.- En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16.- En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17.- Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18.- En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que este expresamente autorizado.

19.- Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.



Capítulo II: Del estacionamiento

Artículo 40.- Definición

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos, abandonando el conductor el vehículo y parando el motor del coche.

Artículo 41.- Normas generales

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible el borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 42.- Tipos de estacionamiento.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento de semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 43.- Colocación del vehículo.

1.- El estacionamiento de vehículos se realizará teniendo en cuenta a las normas previstas en la legislación sobre tráfico, y también las establecidas en esta Ordenanza.

2.- El estacionamiento se realizará situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción se permitirá otra colocación cuando así este expresamente señalado.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, no debiendo estacionar vehículos que por sus dimensiones sobresalgan de las marcas.



4.- En las calles urbanizadas sin acera, solo se podrá parar o estacionar en lugares expresamente señalizados.

5.- Se prohíbe estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos o de forma que se impida la recogida de los mismos. La misma prohibición será para estacionamientos delante de los lugares reservados para contenedores dedicados al reciclaje de productos, o cualquier otro tipo de contenedores debidamente autorizados.

6.- Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, y por ello se prohíbe el estacionamiento, cuando se efectúe en jardines, parques, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales.

7.- Se prohíbe que el estacionamiento se efectúe sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección, sobre la acera y demás elementos canalizadores del tráfico.

8.- Los autobuses tantos de línea urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar a viajeros y o cogerlos en las paradas señalizadas por la Autoridad municipal (generalmente serán las que están acondicionadas para el autobús urbano).

Artículo 44.- Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin debidamente señalizados. En el supuesto de que no los hubiera, motos y ciclomotores deberán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada. Los estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y ciclos de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento de ciclomotores y motocicletas sobre las aceras, excepto en lugares autorizados y el estacionamiento de VMP, para garantizar el tránsito peatonal, en las aceras se deberá respetar un paso para el itinerario peatonal de 1,80 metros de anchura mínima y no podrán estacionar VMP en aceras con anchura total inferior a 2,50 ni obstaculizando el acceso a transporte público o pasos de peatones o rebajes de personas con diversidad funcional.

Artículo 45.- Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de accesibilidad

Los vehículos que dispongan de Tarjeta de Accesibilidad, colocada en la parte interior del parabrisas delantero y visible desde el exterior, podrán estacionar:

- En las paradas reservadas para carga y descarga en general sin limitación de horario.
- En las calles peatonales, en el horario permitido para carga y descarga.
- En las zonas habilitadas al efecto.

Por otra parte los vehículos de Personas con diversidad funcional que sean conducidos por éstas y obtengan la Tarjeta de Autorización Especial concedida por el Ayuntamiento tendrán derecho a estacionar en zona de permanencia limitada y controlada según Ordenanza Fiscal Reguladora Núm. 9 de dicha zona de estacionamiento.



Condiciones: la persona con diversidad funcional debe ser el conductor y para ello debe tener limitación importante de su movilidad.

La utilización de la Tarjeta de Accesibilidad sin la persona con diversidad funcional y/o persona distinta de la autorización será considerada infracción muy grave.

Artículo 46.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

En ningún caso, la longitud anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

Salvo especial autorización, se prohíbe la circulación dentro de poblado de vehículos de más de 15.5 toneladas de masa máxima autorizada.

Para circular por las vías del casco urbano con vehículos que superen los límites establecidos en cuanto a longitud, anchura, altura o carga, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que se fijaran las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

Artículo 47.- Operaciones de carga y descarga.

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionando o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en esta, deberán realizarse sin ocasionar peligro ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima y tres metros hasta la fachada opuesta.
- Se efectuarán, a lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- Se llevarán a cabo con medios suficientes Para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido interrumpir o dificultar de cualquier manera el tránsito de los peatones por las aceras y zonas peatonales, así como depositar la mercancía en la calzada, arcén aceras y zonas peatonales.
- Las operaciones de carga y descarga de mercancías que puedan ocasionar molestias o suciedad se harán tomando las medidas necesarias para reducirlas al mínimo y debe quedar la zona limpia al término de las operaciones.

Salvo autorización expresa, entre las 00:00 y las 08:00 horas se prohíbe efectuar operaciones de carga y descarga, así como mantener encendido el motor del vehículo, especialmente cuando se trate de zonas en que se pueda causar molestias a los vecinos por el ruido.



Artículo 48.- Paradas reservadas para realizar carga y descarga en general.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer determinadas zonas o espacios que puedan ser utilizados con carácter general para carga y descarga de mercancías y en las que solo se permitirá el estacionamiento de camiones, furgones y vehículos mixtos para esta finalidad, estando señalizada.

2.- El horario reservado será el especificado en la señalización colocada al efecto, de lunes a viernes y los sábados solo por la mañana, excepto los días festivos en caso de no indicarse el horario, la reserva será permanente. Estos horarios podrán modificarse por órgano competente.

3.- Solo podrán ocuparse las paradas reservadas durante 15 minutos. Y para ello se habilitan las zonas verdes del estacionamiento limitado de las calles Azorín, El Cid, Lavadero, Rambla de la Mancha, Plaza Constitución, Santa Teresa y Corredera, para vehículos comerciales que pedirán su adscripción a estos estacionamientos.

4.- Transcurrido el tiempo autorizado de quince minutos, y tanto en cuanto rija la prohibición, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo sin conductor, que no realice operaciones propias de la carga y descarga. En caso contrario se considera, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de la sanción que corresponda.

5.- Se podrá autorizar igualmente, reserva de espacio junto a frente en determinados servicios públicos o privados donde exista gran influencia de personas (administrativos, sanitarios, educativos, judiciales, sociales, de seguridad, residenciales, etc.) en cuya zona se permitirá el estacionamiento a los vehículos para los que se reserve la misma o dispongan de autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local.

6.- Los vehículos pueden estacionar para realizar operaciones de carga y descarga en zona de permanencia limitada y controlada siempre que la operación de esta tenga una duración inferior a dos minutos o en aquellos espacios habilitados al efecto, como así está regulada en zonas de régimen general de corta duración, zona verde.

Artículo 49.- Cargas y descargas en calles peatonales.

1.- En las calles peatonales sólo podrán realizar operaciones de carga y descarga vehículos que no excedan de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada.

2.- Sólo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y en todo caso, en un plazo máximo de quince minutos, dejando, si las dimensiones de la vía lo permiten, un metro desde la fachada o acera más próxima y tres metros hasta la fachada o acera opuesta, siempre que no constituya obstáculo al tránsito de peatones, o vehículos que ya hayan realizado las mencionadas tareas.

3.- En caso de que tengan que circular por estas calles y con estos fines, lo harán por el centro, dejando equidistantes las fachadas de los edificios y a velocidad equivalente a la del paso de los peatones.

4.- El horario de carga y descarga en zona peatonal es de lunes a sábado en la mañana de 7:00 a 11: 00 horas y en la tarde de 15:30 a 17: 00 horas, excepto en la Plaza Santa María donde el horario de carga y descarga sea de 9:00 a 10:00 y de 15:00 a 16:00 horas.



Artículo 50.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización fija.

Por interés particular y tratándose de obras o edificios en construcción, establecimientos de venta al por mayor y grandes superficies, podrá autorizarse la reserva para carga y descarga de mercancías o para otros fines, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Solo se podrá autorizar en vías o espacios en los que esté permitido el estacionamiento, y podrán ser revocadas cuando las circunstancias del tráfico lo aconsejen, sin indemnización alguna.
- b) Las que sean autorizadas se situarán en las partes de las vías públicas que menor entorpecimiento ocasionen a la circulación y su longitud no excederá en ningún caso de dieciséis metros, salvo autorización expresa.
- c) El titular de la concesión o autorización deberá instalar, a su cargo, la señalización que será la señal “R-308, Estacionamiento prohibido”, de acuerdo a las indicaciones que se les efectúen en la preceptiva autorización administrativa.
- d) Salvo autorización expresa, estos espacios no tendrán reservas los días festivos ni los sábados a partir de las trece horas.

Artículo 51.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización provisional.

Las reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos de transporte mercancías para mudanzas, obras, reparaciones y otras ocupaciones momentáneas de la vía pública, tendrán carácter exclusivo para los fines y por el tiempo para los que fueron autorizadas, y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Deberán obtener autorización del Ayuntamiento para realizar estas reservas de espacio, con al menos 72 horas de antelación.
- b) Obtenida dicha autorización, deberá confirmar a la Policía Local el espacio a reservar con al menos 48 horas de antelación.
- c) Instalarán señales portátiles “R-308 estacionamiento prohibido” en cada extremo de la zona en la que quedara reservado el estacionamiento por el solicitante, sin que dicho espacio reservado pueda exceder de quince metros, salvo autorización expresa del órgano municipal competente. En este caso deberá repetirse la señal indicada cada quince metros.
- d) Las señales portátiles deberán estar instaladas al menos cuarenta y ocho horas antes de la efectividad de la prohibición y deberán contener el horario y fechas a partir de las cuales el estacionamiento está prohibido.
- e) Los gastos derivados de la retirada de vehículos por la grúa municipal en estos espacios serán por cuenta del Titular del vehículo mal estacionado.



Artículo 52.- Lugares prohibidos

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2.- Donde esté prohibida la parada.
- 3.- En doble fila en cualquier supuesto.
- 4.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- 5.- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, Delegaciones diplomáticas y Servicio de urgencias o Autoridad.
- 6.- Delante los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas de caso de emergencia.
- 7.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada de anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- 8.- En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 9.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- 10.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 11.- En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 12.- En vados, total o parcialmente.
- 13.- En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- 14.- En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- 15.- En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- 16.- En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.



17.- Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos.

18.- Sobre las aceras, paseos y además zonas destinadas al paso de peatones.

19.- Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

20.- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

21.- En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

22.- En las calles urbanizadas sin aceras.

23.- Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

Artículo 53.- Del estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

1.- El estacionamiento de autocaravanas sino se procede al despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos y otros se podrá realizar en el municipio.

2.- Las acampadas están totalmente prohibidas y se considerarán éstas en el momento que desplieguen elementos que desborden su perímetro y sobre todo las que no tengan cabeza tractora.

Las zonas de acampada fuera del casco urbano en zonas recreativas y otras deberán ser autorizadas por la Autoridad competente.

3.- Las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas están reservadas exclusivamente en la zona de la Estación de autobuses o aquella que se pudiera autorizar por la Autoridad competente.

Artículo 54.- Del estacionamiento de camiones y/o autobuses en el casco urbano

Está prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en las zonas residenciales. Por lo que queda habilitado para dicho estacionamiento todas las zonas no residenciales y zona de Polígono Industrial, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 55.- Estacionamiento alterno

Se elimina en toda la población el estacionamiento alterno de mes par/mes impar.



Capítulo III: Del servicio del estacionamiento regulado

Artículo 56.- Objeto, ámbitos de ordenación e información a la ciudadanía

El Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

El SER tiene por objeto la gestión regulación y control del estacionamiento de vehículos de determinadas zonas y plazas de la vía pública en la ciudad de Almansa, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos. La regulación de la tasa por dicho concepto, consignada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos.

En horario de ordenación del estacionamiento será, con carácter general, de lunes a viernes no festivos: de 9:30 a 14:00 horas, de 16:30 a 20:00 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas

En el caso de que sea necesaria la supresión de plazas reguladas de determinadas zonas y/o la reducción horas de regulación en determinados períodos del año se debe compensar dicha supresión generando nuevas plazas y/o ampliando los horarios de regulación del servicio de manera que se compensen a lo largo del año las horas suprimidas.

Artículo 57.- Tipología de usos y usuarios.

Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y se obtendrán mediante los parquímetros, la App móvil puesta a disposición del servicio u otros procedimientos que se establezcan para su obtención.

No autorizar el estacionamiento en zona azul de motocicletas y ciclomotores de establecimientos públicos que se dediquen al reparto de mercancía o la formación vial, que serían vehículos de flota de establecimientos que generan volumen de negocio con transacción económica. Por lo que deben de abonar la Tasa correspondiente de estacionamiento en dicho lugar al igual que cualquier otro vehículo.

Queda, así mismo, terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de dimensiones superiores a 7 metros de longitud en las vías reguladas.

1.- Régimen general. Zona Azul. Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 200 metros de distancia.

Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un “exceso” de quince minutos pospagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el tique en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.



Las tarifas para la Zona Azul serán:

Mínimo	15 minutos	0,15€
	30 minutos	0,30€
	1ª hora o fracción	0,60€
Máximo	2ª hora o fracción	1,50€

2.- Régimen general de corta duración. Zona verde. Las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

Las tarifas para la Zona Verde serán:

Mínimo	15 minutos	0,20€
	30 minutos	0,40€
Máximo	1ª hora o fracción	0,80€

3.- Régimen de residentes. Zona roja. Tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los /las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una Tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del Seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del vehículo.
- e) Certificado de Empadronamiento de vivir en zona afecta por el SER.

Las personas interesadas en obtener esta Tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por resolución firme de su Alcaldía

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las Dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.



Los/as residentes en su sector deberán llevar en un lugar visible, en las parabrisas, la Tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola Tarjeta por habitante.

La persona titular de la Tarjeta es responsable de utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada perdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas a las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las Oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por cada persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará Expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Artículo 58.- Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
2. Los autotaxis, cuando su conductor esté presente.
3. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
4. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al SESCAM o Cruz Roja española y las ambulancias.
5. Los de propiedad de personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
6. Los utilizados por Servicios municipales, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados y durante la prestación de servicios de su competencia.

Artículo 59.- Señalización.



1. Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
2. Sector de Régimen General de corta duración: la señalización será igual que la del Régimen General pero de color verde.
3. Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color rojo.

Artículo 60.- Tique.

A los efectos de obtención del tique para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tiques deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 61.- Horario del servicio.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

Lunes a Viernes:

De 9:30 a 14:00 horas.

De 16:30 a 20:00 horas.

Sábados:

De 9:30 a 14:00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario. (Ver Anexo II – Zona susceptible de regulación del estacionamiento)

Artículo 62.- Tasa.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 63.- Tique pospagado.

Si el vehículo no ha sobrepasado en 15 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el tique, el /la usuario/a podrá obtener un segundo tique de “exceso” en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo



de estacionamiento de dos horas de régimen general y de una hora en régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Se permitirá la anulación en las denuncias que sean por rebasar el tiempo del tique cuando hayan pasado más de dos horas, ya que serán anulables con 3 euros las de menos de dos horas; con lo que esta tasa reducida sirve para evitar presión sobre el usuario ante posibles despistes.

Artículo 64.- Infracciones.

Se consideran infracciones del Servicio público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento en lugar limitado y controlado careciendo de tique o del justificante de pago que en su caso exista o no siendo visible el mismo.
- b) El estacionamiento efectuado con tique por tiempo superior al señalado en el mismo.
- c) El estacionamiento efectuado sin Tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento en zona reservada a residentes sin tener distintivo visible
- e) El estacionamiento en zona azul y/o verde realizado con Tarjeta de residentes careciendo del tique de pago obligatorio para ambas zonas.
- f) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.
- g) Utilizar tique, distintivo o Tarjeta de accesibilidad falsificada, manipulada, caducada, anulada, fotocopiada o de forma indebida.
- h) Está prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en zona azul que no permitan el buen aprovechamiento del espacio para otros usuarios, es decir prohibido el estacionamiento en línea de éstas y aquellas motocicletas y ciclomotores que sean de flota de establecimiento público.
- i) Pasarse del horario permitido de carga y descarga en la zona regulada o no tener permitida esta carga y descarga.

Si su vehículo supera el tiempo límite que figura en el tique abonado, sin rebasar el máximo de permanencia permitido en la zona, será denunciado y, si el tiempo de exceso de permanencia alcanza el triple del abonado, será inmediatamente retirado por los servicios de la grúa municipal.

No obstante, superado el límite de tiempo en el tique abonado, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un recibo especial de anulación de dicha denuncia. La obtención de este recibo especial de anulación deberá hacerse antes de que hayan transcurrido dos horas desde la imposición de la sanción efectuada por



el Controlador de la zona. El importe de dicho recibo de anulación será de 3€, y con su abono quedarán anulados los efectos de la denuncia.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Autoridad local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de “Colaboradores” de la Autoridad.

Artículo 65.- Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, apartado C y Disposición Transitoria III del Real Decreto Legislativo 1056/2014, de 12 de diciembre, modificado el día 10 de Marzo 2017, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, adopta la medida necesaria para la concesión de la Tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves en movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea.

El Ayuntamiento expedirá la Tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según modelo determinado reglamentariamente y de acuerdo al artículo 45 de la presente Ordenanza. Dicha Tarjeta permitirá al Titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Capítulo IV: Reserva de estacionamiento

Artículo 66.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reserva de estacionamiento:

Aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

Las reservas de estacionamiento se ubicarán en zonas de estacionamiento permitido, en línea, en batería o en semibatería, y podrán incluir limitaciones horarias, especialmente en zonas de estacionamiento regulado.

No se consideran reservas de estacionamiento:

- a) Las zonas de seguridad por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento.



- b) Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos.

Artículo 67.- Clasificación de las reservas de estacionamiento.

Las reservas de estacionamiento para la parada o estacionamiento de vehículos a que se refiere esta Ordenanza se clasifican en dotacionales y no dotacionales:

- a) Se consideran de carácter dotacional las reservas que se establezcan por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos establecidos para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

Según el servicio a que estén destinados pueden distinguirse las siguientes:

1. Vehículos para personas con movilidad reducida.
2. Autotaxis.
3. Ciclomotores y motocicletas.
4. Carga y descarga.
5. Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso general.
6. Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial.
7. Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional de viajeros.
8. Servicio de interés municipal.
9. Recarga de vehículos eléctricos.
10. Bicicletas.

- b) Se consideran no dotacionales las reservas que se establezcan en beneficio particular y a petición de quien tuviera interés.

Según la entidad o actividad para la que se solicite la reserva pueden distinguirse las siguientes:

1. Organismos públicos.
2. Centros sanitarios o asistenciales.
3. Establecimientos hoteleros.
4. Actividades singulares (grandes superficies, supermercados,)

Artículo.68.- Régimen de establecimiento y utilización.

1. Todas las reservas de estacionamiento requerirán, para su establecimiento, autorización del órgano competente. Las reservas de estacionamiento no dotacionales se autorizan, en su caso, previa solicitud de la persona interesada.
2. En las reservas de carácter no dotacional no está permitido el estacionamiento de vehículos privados del personal al servicio de las entidades solicitantes, podrán ser revocadas cuando se acredite el incumplimiento de la citada condición mediante denuncia de Agente de la autoridad.



3. Podrán establecerse a solicitud quien tuviera interés reservas dotacionales de espacio a favor de vehículos para personas con movilidad reducida y para vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial. A estos efectos tendrán la condición de interesados, respectivamente, quienes fueran titulares de tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida y las entidades gestoras o prestadoras del transporte regular de viajeros de uso especial.
4. La utilización de las reservas de estacionamiento requerirá, a los casos expresamente previstos en la presente ordenanza, de la correspondiente autorización para estacionar, denominada Tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no se podrá hacer uso de las mismas aunque estén señalizadas, y el pago de las tasas correspondientes si las hubiera.

Artículo 69.- Modificación y supresión.

1. El órgano competente podrá acordar la modificación o supresión de las reservas cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, concurren motivos de excepcional interés general debidamente justificado, se produzcan circunstancias de movilidad, fluidez del tráfico o seguridad vial que así lo justifiquen o se utilicen con fines distintos para los cuales fueron establecidas.
2. Los interesados en el establecimiento de reservas podrán solicitar, en cualquier momento, su modificación, ya sea su amplio o reducción en la dimensión, número de plazas u horario, así como la supresión de la misma.
La solicitud de modificación se considerará a estos efectos como una nueva solicitud sujeta al procedimiento general descrito y acompañada, en su caso, de la documentación específica exigida para cada una de ellas en la presente Ordenanza.

Artículo.70.- Señalización de las Reservas de estacionamiento.

Todas las reservas de estacionamiento, tanto de carácter dotacional como no dotacional, y sin perjuicio de las particulares establecidas en esta Ordenanza para algunas de ellas, deberán estar identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización:

- a) Las reservas de estacionamiento se identificarán mediante el empleo de la señalización vertical fija corresponda, de las previstas en el Reglamento General de Circulación, pudiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta a la reserva de acuerdo con la señalización existente, provisional o definitiva, por la existencia de obras en la vía pública o por la celebración de eventos culturales, deportivos, recreativos u otros de naturaleza análoga.
- b) Señales identificativas de las reservas de estacionamiento que hayan de ser objeto de modificación o supresión como consecuencia de ocupaciones autorizadas en las mismas serán suministradas, instaladas, conservadas y retiradas por cuenta del titular de la autorización de la ocupación, debiendo reponerlas a su costa, a su estado originario o lugar que designe los servicios municipales, una vez finalizada la ocupación.



- c) Con carácter general, no está permitida la identificación del espacio reservado mediante el empleo de señalización horizontal, conos, bolardos, hitos, balizas o cualquier otro elemento de protección o señalización, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 71.- Reserva estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1.- Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

2.- Estas reservas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente.

Artículo 72.- Procedimiento.

1.- Cuando quien solicite el establecimiento de la reserva de estacionamiento sea Titular de una Tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida, será necesaria la presentación, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud en la que se especificara la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas.
- b) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- c) Tarjeta de estacionamiento de la que sea titular.

2.- En todo caso el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Artículo 73.- Reserva para autotaxis.

Para autotaxis tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de tales vehículos a los exclusivos efectos de la espera de viajeros.

Procedimiento. El establecimiento de estas reservas se realizará, oídas las Asociaciones representativas de personas titulares de licencias y de personas que utilizan servicio.

Artículo 74.- Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal de los tipos A y B.



Espacio que faciliten la parada y el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos y de tres ruedas, así como de bicicletas y vehículos de movilidad urbana (VMP) de los tipos A y B, situándolas, cuando proceda a juicio de los Servicios municipales de movilidad en un recinto con elementos con protección respecto del resto de vehículos.

Artículo 75.- Reservas para servicios de interés municipal.

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten la parada y el estacionamiento de los vehículos que por razones de interés público y en beneficio general, se dedican al desarrollo de actividades y prestación de servicios de interés municipal.

Artículo 76.- Reservas para recarga de vehículos eléctricos.

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

Estas reservas solo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario, ya sea fijo o bajo petición previa, de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Artículo 77.- Reservas para bicicletas.

Se entiende por aparcamiento para bicicletas el conjunto de elementos de señalización, protección y amarre que posibilita el estacionamiento de las mismas.

Artículo 78. Reservas para organismos públicos.

El objeto de estas reservas es habilitar en la vía pública espacios ante organismos públicos que faciliten la parada y el estacionamiento de vehículos pertenecientes a entidades públicas la Unión Europea, Estado, Comunidades, Autónomas y Entidades Locales con o sin que ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades.

Artículo 79. Reservas para Centros sanitarios o asistenciales.

El objeto de estas reservas es habilitar en la vía pública espacios que faciliten, ante los Centros sanitarios o asistenciales, públicos o privados, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio Centro o ajenos al mismo, destinados a proporcionar el desplazamiento y traslado de pacientes, enfermos y personas asistidas, y, pueda utilizarse por vehículos privados del



personal al servicio de tales entidades o por vehículos privados de las personas que acuden a dichos Centros o reciben asistencia en ellos.

Artículo 80.- Reservas para establecimientos hoteleros.

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes, siempre que quien conduzcan estén presentes, y de vehículos comerciales e industriales para las operaciones de carga y descarga de mercancías al servicio de dicha actividad, sin que ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales identidades.

Artículo 81.- Suministro farmacéutico, prensa y otros...

1. Los vehículos encargados a realizar el suministro de productos farmacéuticos y de laboratorio a farmacias podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento, así como a los usuarios, tardando el tiempo mínimo.
2. Los vehículos encargados de realizar el reparto y suministro de prensa a quioscos ubicados en espacios públicos podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento.

TITULO IV: VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 82.- Tratamiento residual del vehículo.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.
2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos podrán transferirlos a otras personas (que continúen con la vida útil del vehículo) o entregarlos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.
3. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.



- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o de accidente en el mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado de vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

- 4. En el supuesto previsto del apartado 3, párrafo c) el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos defectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
- 5. En aquellos supuestos en que se estime conveniente, el Alcalde o Autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

TÍTULO V: MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 83.- Medidas provisionales.

- 1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.
- 2. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencias de presuntas infracciones o lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 82 de esta Ordenanza y, supletoriamente, en aquellos supuestos previstos en la legislación en materia de tráfico.
- 3. En los casos de incumplimiento de lo establecido en materia de inspecciones en los artículos 3 y 6 del R.D. 920/2017, por el que se regula la Inspección técnica de vehículos, los Agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la audiencia, que habrán de formular por las infracciones correspondientes, entregarán un volante en el que se refleje al menos la matrícula, la fecha de la primera matriculación, servicio al que se destina, número del expediente o boletín de denuncia, fecha de la denuncia y número de identificación del denunciante, concediéndole al Titular del vehículo un plazo de diez días.
- 4. Los Agentes de la Policía municipal encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retiradas de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de la movilidad urbana (VMP) regulados en esta Ordenanza por razones de protección de la seguridad vial, como en la adaptación de las medidas



provisiónales de inmovilización y retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro a la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 84.- Inmovilización.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante Legislación sobre tráfico); en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquel.
2. Asimismo, los referidos Agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos y/o VMP, en los siguientes supuestos específicos:
 - a) En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
 - b) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la determinación del grado de alcoholemia, del consumo de sicotrópicos, estupefacientes, estimulantes, o sustancias análogas o cuando los resultados de la prueba hayan sido positivos.
 - c) Cuando el vehículo carezca de Seguro obligatorio.
 - d) Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
 - e) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
 - f) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
 - g) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico, determine que quien conduzca carece de Permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.
 - h) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
 - i) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículos turismo careciendo de la respectiva licencia municipal y/o



autorización de transporte otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caduca o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

- j) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
 - k) Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten este en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzcan.
 - l) Cuando quien conduzca y/o en su caso, quien le acompañe en motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
 - m) Salvo para las bicicletas, cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que está prohibida de la circulación de vehículos, o superen más de 24 horas atadas a mobiliario urbano.
 - n) Cuando los vehículos de movilidad personal no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
 - o) Cuando un vehículo a motor circule por las vías urbanas superando los valores límites de emisiones a la atmosfera de determinados agentes contaminantes permitidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire y protección de la atmosfera, durante episodios de alta contaminación atmosférica, poniendo en peligro la seguridad o salud de las personas o produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - p) Y en cualquier otra circunstancia legalmente establecida.
3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivo su inmovilización, previo pago a la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
4. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe hasta el lugar designado.
5. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa al que asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable



que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En su efecto, serán abonados por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de estos, del titular. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 85.- Retirada y depósito del vehículo.

La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro cause graves perturbaciones a la circulación o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
3. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento o limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a la Ordenanza municipal, o sea un conductor reincidente en la infracción.
4. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, y especialmente en las reservadas a vehículos de seguridad y urgencias.
5. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
6. Cuando inmovilizado un vehículo en los casos que legalmente proceda su inmovilización, no cesasen las causas que la motivaron. En este supuesto se entenderá que no cesan las causas que motivaron su inmovilización si, transcurridas 48 horas desde la inmovilización no se hubiesen subsanado las deficiencias que motivaron a la inmovilización.
7. En caso de emergencia.
8. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
9. Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que deban de ser ocupados por una comitiva Procesión, Cabalgata, o Prueba deportiva o Actos autorizados debidamente señalizados.
10. En cualquier otro supuesto en que las normas de tráfico y las de esta Ordenanza prevean la retirada del vehículo.



Artículo 86. Vehículos estacionados o parados en situación de peligro.

Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
2. En las interacciones de calles y sus proximidades, obstaculizando la circulación de peatones o vehículos.
3. En los lugares en los que se impida o dificulte la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobre salga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de los conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización de tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
9. Cuando se obstaculice la salida o entrada de emergencias debidamente señalizada en vías públicas durante los eventos que en ellas tengan lugar.
10. Cuando se efectúe una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
11. En las interacciones y en sus proximidades, si se impide o dificultades la visibilidad de peatones y/o vehículos.
12. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro o riesgo para los demás usuarios de la vía.

Artículo 87.- Vehículos estacionados o parados obstaculizando la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado o parado en lugar que perturba u obstaculiza la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos
3. Cuando obstaculice la salida o acceso de peatones o animales a un inmueble.
4. Cuando se obstaculice la salida o acceso de vehículos a través de un vado autorizado y correctamente estacionado.



5. Cuando se impida la incorporación de la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
6. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones, pasos rebajados para disminuidos físicos o en los pasos para ciclistas.
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
9. Cuando se efectúe en medio de la calzada.
10. En zonas reservadas para estacionamiento de vehículos que dispongan de Tarjeta accesibilidad.
11. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.
12. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente
13. Cuando se impida o dificulte el giro de los vehículos en las interacciones o sus proximidades.
14. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a urgencias y seguridad.
15. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente realizados.
16. Cuando la distancia entre el vehículo estacionado y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso cuando no permita el paso de otros vehículos.
17. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 88.- Vehículos que obstaculizan el funcionamiento de un servicio público.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas y carriles reservados a los vehículos de transporte público.
2. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
3. Junto a los contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se estacione de forma paralela a éstos.



4. En las salidas y zonas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. En las zonas de carga y descarga, cuando el vehículo no esté autorizado o sobrepase el tiempo permitido.
6. En las zonas donde se preste un servicio público, señalizado al efecto.

Artículo 89.- Vehículos que originan deterioro o pérdida del patrimonio municipal.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales del centro de la ciudad catalogadas por la autoridad competente.

Artículo 90.- Retirada de vehículos por causa justificada.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares en lo que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado, debiendo advertirlo en Ayuntamiento con una antelación de 48 horas con señalización circunstancial salvo que dicha vía haya quedado expedida de vehículos con anterioridad porque tenga lugar otro acto público o evento, en cuyo caso la antelación mínima será el comprendido entre el final de un evento y el comienzo del siguiente.
2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una Comitiva, Desfile, Procesión, Cabalgata, Prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada.
3. Cuando un vehículo permanezca estacionado en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, transportes, reservas de espacio en interés particular, reparación o señalización de la vía pública.
4. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento o persona interesada en la reserva del espacio de la vía pública deberá advertir con una antelación mínima de 48 horas las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización circunstancial y avisos necesarios. Salvo en casos de emergencia, una vez retirados, los vehículos serán conducidos al Depósito municipal, debiendo abonar las tasas correspondientes el Titular del vehículo, el conductor habitual o el arrendatario, según el caso, sin perjuicios de las tasas que el Ayuntamiento establezca para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el Servicio municipal de grúa para hacer efectiva una ocupación de la vía pública por interés particular, tales como mudanzas, obras y otras análogas.

Artículo 91.- Abono de las tasas por la retirada del vehículo.



1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del Titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso que deberá abonarlo como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
2. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección electrónica vial, si el Titular dispusiese de ella.
3. Si iniciado el enganche del vehículo y no terminado, se personará el conductor, no cesará la operación de retirada del vehículo.

Artículo 92.- Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito municipal.

1. Previa comprobación de que el vehículo y el conductor reúnen las condiciones para circular por las vías públicas, el vehículo que haya ingresado en el Depósito municipal será entregado:
 - a) Si el vehículo ha sido retirado por infracción a las normas de circulación será entregado a quien manifieste expresamente ser el conductor responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada del vehículo, a su titular o persona autorizada por este, y al poseedor del vehículo por contrato legalmente establecido.
 - b) Si el vehículo ha sido retirado por deficiencias del mismo, por carecer de seguro, permiso o licencia de circulación u otras carencias, solo se hará entrega a quien acredite ser el titular del vehículo conductor habitual, o ser su poseedor por contrato legalmente establecido.
2. Para recoger el vehículo, la persona interesada deberá trasladarse por sus propios medios hasta el Depósito municipal de vehículos y abonar la Tasa correspondiente.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 93.- Denuncias voluntarias y obligación de denunciar.

1. Los Agentes de la Policía Local tienen la obligación de denunciar las infracciones que observen a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a las previstas en esta Ordenanza.
2. Los Controladores de la zona de estacionamiento con limitación horaria (zona azul, verde, roja), deberán denunciar las infracciones que, sobre las normas del régimen de paradas y estacionamiento, observen en dichas zonas.



Artículo 94.- De las infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o a esta Ordenanza serán sancionadas en las cuantías previstas en el Anexo IV de esta Ordenanza, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Cuando una infracción no tenga asignada cuantía determinada en los citados de Anexo IV de esta Ordenanza, será castigada:

- Si la infracción es leve con arreglo de la normativa de tráfico, con multa de 80 euros.
- Si la infracción es grave con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 200 euros.
- Si es muy grave y con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 500 euros.

De acuerdo a lo dispuesto en el R.D.L. 6/2015, sobre la graduación de las sanciones, estas cuantías podrán incrementarse hasta un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Las infracciones cometidas por carecer de la perspectiva autorización municipal para el ejercicio de algunas de las actividades contempladas de esta Ordenanza, y que no tengan una cuantía determinada en su Ordenanza correspondiente, serán sancionadas con multa de 200 euros. Si dicha actividad no se ajusta a lo autorizado la sanción será de 100 euros.

Si un mismo hecho constituye dos o más infracciones sólo se sancionará la de mayor gravedad.

Artículo 95.- De la responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto a esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que dispone la legislación aplicable en la materia.

Artículo 96.- Competencia sancionadora.

Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizara con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de las LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

Artículo 97.- Procedimiento Sancionador.

No podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en R.D.L. 6/2015, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, y por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de



Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el R.D. 320/1994, de 25 febrero, por el que se aprueba El Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, en cuantas otras normas que le sean de aplicación, y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento administrativo Común.

Artículo 98.- Incoación del Procedimiento Sancionador.

La instrucción del Procedimiento Sancionador corresponderá al órgano municipal competente u organismo sobre el que haya recaído la delegación.

Artículo 99.- Sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de la gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 100.- Contenido de las denuncias.

Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como “Importe sanción” y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u Órgano municipal competente.

Artículo 101.- Cobro multas.

Las sanciones de multas previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u organismo sobre el que se haya delegado, deberán hacerse efectivas dentro del plazo, reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 102.- Recaudación ejecutiva.



La recaudación en vía apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias normativas. Las referencias normativas, efectuadas en otras Disposiciones se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, aprobada por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento y publicada el día 27 Julio 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 88 y cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

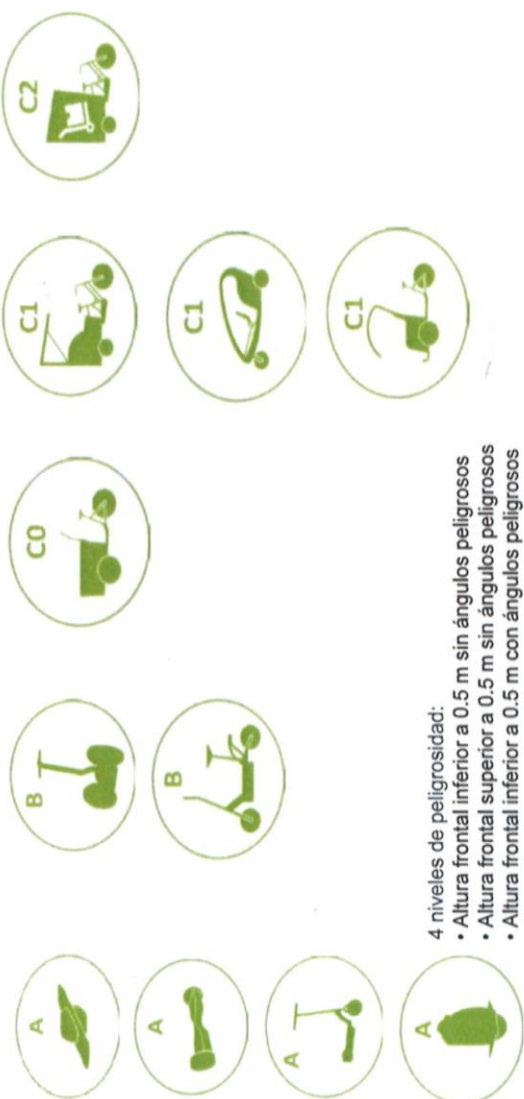
La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.



ANEXO I.- CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL



Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m
Timbre	NO	Sí	Sí	Sí	Sí
Frenada	NO	Sí	Sí	Sí	Sí
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	Sí
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO



Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.

- 4 niveles de peligrosidad:
- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
 - Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
 - Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
 - Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos



ANEXO III.-INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA SOBRE REGULACIÓN DE TRÁFICO PARA EL DESARROLLO DE PRUEBAS DEPORTIVAS COMPETITIVAS Y MARCHAS CICLISTAS ORGANIZADAS.-

1.- USO DE VÍA

Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a dicha prueba, de forma que los participantes tengan uso exclusivo de las vías mientras las estén ocupando, excepto en los tramos de circulación ordinaria, en los que los participantes no compiten, ni van agrupados y circulan cumpliendo las normas y señales, comportándose como un usuario más de la vía.

Las marchas ciclistas se desarrollarán con el tráfico abierto, debiendo circular en todo momento en el mismo sentido de circulación al regulado en los carriles de las vías por las que transiten. Los ciclistas deberán circular agrupados en todo momento durante el desarrollo de la marcha. El incumplimiento de este requisito, podrá llevar aparejado la suspensión de la actividad por los Agentes de Policía Local.

2.- CONTROL Y ORDEN DE LA ACTIVIDAD

Los accesos al espacio acotado para la actividad serán cerrados por personal habilitado de la organización, según lo establecido en el artículo 143.4 del Reglamento General de Circulación (en adelante RGC).

En las marchas ciclistas y en las pruebas deportivas dinámicas, que son aquellas en las que la prueba se desarrolla dentro de un área delimitada por un perímetro que se desplaza geográficamente de forma longitudinal con el movimiento de los participantes, se requiere acompañamiento de los Agentes de Policía Local para señalar el inicio y final del espacio cerrado al tráfico.

Los participantes de la actividad deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 6, 11 y 14 del Anexo II del RGC cuando se trate de pruebas deportivas y los artículos 20, 25 y 28 en caso de marchas ciclistas. Asimismo, en los tramos de circulación ordinaria, los participantes deberán cumplir las normas y señales de la vía, siendo considerados como un usuario más de la misma.

3.- CONDICIONES DE CIERRE DE LA VÍA



El área de celebración de la actividad se acotará estableciendo dispositivos de cierre adecuadamente señalizados y balizados, señalizándose igualmente los desvíos de tráfico necesarios. Cuando las vías de acceso a la zona acotada no están pavimentadas, el cierre se hará mediante cintas de balizamiento y carteles informativos.

En su caso, la parte del recorrido de la prueba que discurra por sendas ciclabes o peatonales, deberá quedar acotado y excluido a todo uso ajeno a la celebración de la prueba.

Policía Local podrá, con antelación a la celebración de la prueba, entregar al personal organizador la instrucción del servicio, en la que figurará el cometido del personal auxiliar (Voluntarios de Protección Civil y otros) para los cortes o desvíos de tráfico, así como las pautas oportunas para el correcto desarrollo de la prueba.

La persona de la organización responsable de seguridad vial estará al cargo de todo el personal auxiliar, y deberá indicar de modo preciso a cada uno de los integrantes, la función que deberá desempeñar, de acuerdo con el servicio marcado por Policía Local según la Junta Local de Protección Civil pertinente.

Previo al inicio de la prueba y con antelación suficiente comprobará que todos los puestos se encuentran cubiertos por el personal auxiliar y todas las personas conocen su cometido. Este hecho lo comunicará a la persona responsable del operativo de Policía Local.

La persona responsable del operativo de Policía Local será la encargada de comunicar a la organización el inicio de la prueba, que nunca podrá iniciarse sin haber cubierto todos los puestos que figuran en el servicio, tanto por Policía Local como por personal auxiliar, normalmente Voluntarios de Protección Civil.

El organizador, a fin de informar a comunidades de vecinos, de garajes y a comercios afectados, colocará carteles informativos con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la actividad, indicando el motivo y horario de los cortes de tráfico en las zonas afectadas, y los itinerarios alternativos, cuando existan.

El tiempo de cierre no podrá ser superior a los horarios establecidos en la autorización emitida por el Ayuntamiento de Almansa y la organización adoptará las medidas que sean oportunas para garantizar que la calzada esté totalmente libre de participantes cuando se levanten los dispositivos de cierre, comunicándolo a Policía Local.

Los participantes de la marcha ciclista circularán, en general, respetando la prioridad de paso que corresponda en las intersecciones, no obstante el cruce de las mismas deberán hacerlo siempre agrupados. Se podrán realizar cortes intermitentes de la vía para facilitar el paso agrupado y seguro de los ciclistas. El personal habilitado de la organización se colocará en los lugares peligrosos, previamente determinados por el responsable de seguridad vial de la organización de la prueba, señalizando el paso de la marcha.

4.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA ORGANIZACIÓN

En los puntos de corte de la vía y con suficiente antelación, se dispondrá la señalización necesaria para indicar las prioridades, prohibiciones y obligaciones en los desvíos de tráfico pertinentes.

Cuando se trate de actividades a celebrar en condiciones de poca visibilidad, dicha señalización se complementará con elementos luminosos.



Se dispondrá un cartel informativo en ambos sentidos antes de llegar al punto de corte indicando a los usuarios de la vía el corte por actividad deportiva, la duración estimada del mismo y los desvíos provisionales dispuestos para tal efecto.

En el punto de cierre de la vía se dispondrá de personas encargadas de la apertura y cierre de las zonas con circulación restringida a accesos y permanecerán allí mismo mientras sea necesario. La Policía Local podrá verificar el correcto corte y apertura de la vía afectada por la prueba, así como realizar las modificaciones oportunas para garantizar la seguridad en cada momento, atendiendo a las necesidades existentes en el viario.

La señalización de los itinerarios cumplirá lo indicado en el artículo 8 del Anexo II del RGC.

Los servicios sanitarios, requisitos de los responsables de actividad y personal auxiliar se ajustarán a lo establecido en los artículos 10, 12 y 13 del Anexo II del RGC, y siempre según Junta Local de Protección Civil.

El organizador aportará al menos una ambulancia con soporte vital básico, con Médico. En el caso de pruebas deportivas con vehículos a motor o actividades en las que exista un riesgo potencial grave como las de larga duración que requieran sobreesfuerzo con riesgo de deshidratación, etc, aportará, al menos, una ambulancia con soporte vital avanzado, de acuerdo a la Ley del Deporte, un Médico por 800 participantes.

En caso de pruebas deportivas dinámicas y marchas ciclistas, además deberán disponer de los vehículos de apoyo suficientes y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para, en su caso, retirar los dorsales a los participantes rebasados por el vehículo de cabeza y para retirar la señalización al terminar la actividad y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado que antes de su celebración. Esta disponibilidad deberá de acreditarse documentalmente antes del inicio de la prueba.



ANEXO IV.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La cuantía de las sanciones, a imponer por el órgano competente del Ayuntamiento de Almansa, serán las establecidas en el texto del Cuadro codificado de las sanciones a imponer, por infracciones de tráfico y actividades en la vía pública del Ayuntamiento de Almansa.

Como norma general, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la Ley 6/2015. Asimismo, se recogen una serie de peculiaridades en la imposición de sanciones, que se resume en:

1.- A los que conduzcan con tasas de alcohol superiores a las reglamentariamente establecidas, o con presencia de drogas y a los que incumplan la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas en el organismo, serán sancionados con multa de 1000 euros cuando ya hubieran sido sancionados en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2.- Al titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción que incumpla la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello así como a las empresas de alquiler de vehículos sin conductor, la multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

3.- Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualquiera otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, serán sancionados con multa de 6000 euros.

4.- Se sancionarán con multa de entre 3000 y 20000 euros, las siguientes infracciones:

- Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

- No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

- Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

- Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico.

- Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.

- Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

NOMENCLATURA:

RG: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. LS: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

OM: Ordenanza Municipal.

ART: Artículo

APAR: Apartado

OPC: Opción

IMP: Importe

CAL: Calificación

PTO: Puntos

NORMA	ART.	APART	OPC	IMP	HECHO DENUNCIADO	CALI	PTO
RG	2	1	1	80	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L	
RG	2	1	2	80	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro a la circulación.	L	
RG	3	1	1	200	Conducir de forma negligente.	G	
RG	3	1	2	200	Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en:	G	
RG	3	1	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6
RG	4	2	1	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	L	
RG	4	2	2	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	L	
RG	4	2	3	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	L	
RG	4	2	4	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	L	
RG	4	2	5	200	Arrojar el conductor a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	4



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	4	2	6	200	Arrojar el usuario a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	
RG	5	1	1	80	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L	
RG	5	3	1	80	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L	
RG	6	1	1	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	4
RG	6	1	2	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	4
RG	6	1	3	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	
RG	6	1	4	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	
RG	7	1	1	80	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	L	
RG	7	1	2	80	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	L	
RG	7	2	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G	
RG	8	1	1	80	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	L	
RG	9	1	1	80	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L	
RG	9	1	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G	
RG	10	1	1	80	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L	
RG	12	1	1	80	Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	L	
RG	12	2	1	80	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L	
RG	12	2	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G	
RG	12	3	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G	
RG	12	4	1	80	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	14	2	1	80	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L	
RG	14	1A	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G	
RG	14	1B	1	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG	
RG	14	1C	1	80	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	L	
RG	14	1D	1	80	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L	
RG	16		1	80	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	L	
RG	17	1	1	80	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
RG	17	1	2	80	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
RG	17	2	1	80	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L	
RG	18	1	1	80	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	
RG	18	1	2	80	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L	
RG	18	1	3	80	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	
RG	18	1	4	80	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L	
RG	18	1	5	80	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L	
RG	18	1	6	80	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L	
RG	18	1	7	80	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L	
RG	18	1	8	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3
RG	18	2	1	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3
RG	18	2	2	200	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	G	3



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	18	3	3	80	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	L	
RG	19	1	1	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G	
RG	20	1	1	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4
RG	20	1	2	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
RG	20	1	3	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6
RG	20	1	4	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4
RG	20	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
RG	20	1	6	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6
RG	20	1	7	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG	
RG	20	1	8	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	
RG	20	1	9	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG	
RG	21	1	1	1.000	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6
RG	21	1	2	1.000	Negarse un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	
RG	26	1	1	80	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L	
RG	29	1	1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
RG	29	1	2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
RG	29	1	3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G	
RG	29	2	1	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6
RG	30	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	30	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G	
RG	30	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6
RG	30	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6
RG	30	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G	
RG	31		1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G	
RG	33		1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G	
RG	36	1	1	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G	
RG	36	1	2	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G	
RG	36	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G	
RG	37	2	1	80	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	L	
RG	37	1	1	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6
RG	37	1	2	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G	
RG	39	4	1	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4
RG	39	5	1	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG	
RG	43	1	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6
RG	43	2	1	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6
RG	43	3	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6
RG	46	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	49	1	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G	
RG	50	1	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	
RG	50	1	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2
RG	50	1	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4
RG	50	1	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6
RG	50	1	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6
RG	50	1	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	
RG	50	1	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2
RG	50	1	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4
RG	50	1	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6
RG	50	1	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6
RG	50	1	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	
RG	50	1	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2
RG	50	1	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4
RG	50	1	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6
RG	50	1	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6
RG	50	1	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	
RG	50	1	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2
RG	50	1	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	50	1	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6
RG	50	1	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6
RG	50	1	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	
RG	50	1	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2
RG	50	1	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4
RG	50	1	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6
RG	50	1	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6
RG	50	1	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	
RG	50	1	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2
RG	50	1	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4
RG	50	1	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6
RG	50	1	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6
RG	50	1	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	
RG	50	1	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2
RG	50	1	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4
RG	50	1	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6
RG	50	1	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6
RG	50	1	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	
RG	50	1	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	50	1	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4
RG	50	1	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6
RG	50	1	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6
RG	52	2	1	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L	
RG	53	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G	
RG	53	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G	
RG	54	1	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4
RG	55	1	1	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG	
RG	55	1	2	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG	
RG	55	2	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6
RG	56	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
RG	56	5	1	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
RG	57	1	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4
RG	57	1	C	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4
RG	57	1	A	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4
RG	58	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G	
RG	59	1	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G	
RG	59	2	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G	
RG	60	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	60	4	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en un tramo de vía en obras.	G	
RG	60	5	1	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G	
RG	61			200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G	
RG	62	1	1	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G	
RG	63	1	1	200	No respetar la prioridad de paso del conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	G	
RG	64		1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G	
RG	64		2	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4
RG	64		3	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas	G	
RG	65		1	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	G	4
RG	65		2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G	
RG	66	1	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4
RG	66	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales	G	
RG	67	1	1	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G	
RG	68	1	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G	
RG	68	2	1	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G	
RG	69		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
RG	69		2	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G	
RG	70	2	1	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
RG	70	3	1	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	72	1	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G	
RG	72	1	2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4
RG	72	1	3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G	
RG	72	1	4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4
RG	72	3	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G	
RG	72	4	1	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G	
RG	73	1	1	80	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L	
RG	73	1	2	80	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	
RG	73	3	1	80	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L	
RG	74	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G	
RG	74	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G	
RG	74	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G	
RG	74	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	
RG	75	1	1	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G	
RG	75	1	2	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G	
RG	76	1	1	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G	
RG	78	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G	
RG	78	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G	
RG	78	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	78	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G	
RG	79	1	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3
RG	80	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G	
RG	80	2	1	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	
RG	80	4	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6
RG	81	1	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G	
RG	81	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
RG	82	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G	
RG	82	2	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G	
RG	82	2	3	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
RG	82	2	4	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G	
RG	82	2	5	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
RG	82	3	1	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G	
RG	84	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G	
RG	84	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4
RG	84	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4
RG	84	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G	
RG	84	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G	
RG	84	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	85	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G	
RG	85	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G	
RG	85	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G	
RG	85	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
RG	85	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	
RG	85	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	G	4
RG	86	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G	
RG	86	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G	
RG	86	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G	
RG	86	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G	
RG	87	1A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
RG	87	1A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
RG	87	1B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G	
RG	87	1B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G	
RG	87	1B	3	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G	
RG	87	1C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G	
RG	87	1D	1	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4
RG	88	1	1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G	
RG	88	1	2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	90	2	1	80	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
RG	90	2	2	80	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
RG	90	2	3	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
RG	90	2	4	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
RG	91	1	1	80	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
RG	91	1	2	80	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
RG	91	2A	1	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
RG	91	2A	2	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
RG	91	2A	3	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
RG	91	2A	4	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
RG	91	2B	1	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
RG	91	2B	2	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
RG	91	2C	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
RG	91	2C	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
RG	91	2C	3	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
RG	91	2C	4	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
RG	91	2D	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	
RG	91	2D	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	91	2E	1	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
RG	91	2E	2	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
RG	91	2G	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G	
RG	91	2H	1	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G	
RG	91	2J	1	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G	
RG	91	2L	1	200	Estacionar en medio de la calzada.	G	
RG	91	2M	1	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
RG	91	2M	2	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
RG	92	3	1	80	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	
RG	94	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RG	94	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RG	94	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G	
RG	94	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G	
RG	94	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G	
RG	94	1B	2	80	Parar en paso para ciclistas.	L	
RG	94	1B	3	80	Parar en paso para peatones.	L	
RG	94	1C	1	80	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
RG	94	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
RG	94	1E	1	200	Parar sobre los railes de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	94	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
RG	94	1F	2	200	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	G	
RG	94	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G	
RG	94	1H	2	80	Parar en carril reservado para bicicletas.	L	
RG	94	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
RG	94	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
RG	94	1J	2	200	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	G	
RG	94	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RG	94	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RG	94	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G	
RG	94	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G	
RG	94	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G	
RG	94	2A	6	80	Estacionar en paso para ciclistas.	L	
RG	94	2A	7	80	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L	
RG	94	2A	8	80	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
RG	94	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
RG	94	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
RG	94	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
RG	94	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	94	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G	
RG	94	2A	14	80	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	L	
RG	94	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
RG	94	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
RG	94	2E	1	80	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L	
RG	94	2F	1	80	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L	
RG	94	2G	1	80	Estacionar en doble fila.	L	
RG	95	2	1	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G	
RG	97	3	1	80	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L	
RG	98	1	1	80	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L	
RG	98	3	1	80	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L	
RG	99	1	1	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G	
RG	99	1	2	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G	
RG	100	2	1	80	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L	
RG	100	4	1	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G	
RG	101	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
RG	101	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
RG	101	1	3	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G	
RG	101	3	1	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	102	1	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G	
RG	102	1	2	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G	
RG	102	2	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G	
RG	103	1	1	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	
RG	104	1	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
RG	104	1	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
RG	104	1	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
RG	105	1	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G	
RG	106	1	1	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas	G	
					o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.		
RG	108	1	1	80	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L	
RG	109	2	1	80	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L	
RG	109	2	2	80	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L	
RG	110	1	1	80	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L	
RG	110	1	2	80	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L	
RG	111		1	200	Utilizar dispositivos de señales especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G	
RG	113		1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G	
RG	113		2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G	
RG	114	1	1	80	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	114	1	2	80	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	
RG	114	1	3	80	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	
RG	114	3	1	80	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L	
RG	115	2	1	80	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L	
RG	115	3	1	80	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L	
RG	117	1	1	200	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	3
RG	117	1	2	200	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	
RG	117	3	1	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	3
RG	117	3	2	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G	
RG	118	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	3
RG	118	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G	
RG	121	1	1	80	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	L	
RG	121	4	1	80	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L	
RG	121	4	2	80	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L	
RG	121	4	3	80	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L	
RG	121	5	1	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G	
RG	122	1	1	80	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado.	L	
RG	122	5	1	80	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L	
RG	122	6	1	80	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	123		1	80	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L	
RG	123		2	80	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L	
RG	124	1	1	80	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L	
RG	124	2	1	80	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L	
RG	124	4	1	80	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L	
RG	126	1	1	80	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L	
RG	126	1	2	80	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L	
RG	126	1	3	80	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L	
RG	127	1	1	80	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L	
RG	127	1	2	80	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L	
RG	127	1	3	80	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L	
RG	127	1	4	80	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L	
RG	127	2	1	80	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L	
RG	129	2	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G	
RG	129	2	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
RG	129	2	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
RG	129	2	4	80	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L	
RG	129	2	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G	
RG	129	2	6	80	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	129	3	1	80	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L	
RG	130	1	1	80	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L	
RG	130	1	2	80	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L	
RG	130	1	3	80	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L	
RG	130	1	4	80	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L	
RG	130	5	1	80	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	L	
RG	132	1	1	80	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L	
RG	139	3	1	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
RG	139	4	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG	
RG	139	4	2	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
RG	140		1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
RG	140		2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
RG	140		3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G	
RG	140		4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G	
RG	141		1	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G	
RG	142	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G	
RG	142	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G	
RG	142	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG	
RG	142	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	142	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG	
RG	142	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG	
RG	142	3	4	80	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L	
RG	143	1	1	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4
RG	143	1	2	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	
RG	143	1	3	80	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L	
RG	143	4	1	80	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	L	
RG	144	2	1	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G	
RG	145		1	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G	
RG	146		1	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4
RG	146		2	200	No respetar un ciclista la luz roja no intermitente de un semáforo	G	
RG	146		3	200	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G	
RG	146		4	80	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L	
RG	146		5	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G	
RG	147	A	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G	
RG	148	1	1	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G	
RG	151	2	2	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4
RG	151	2	1	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4
RG	151	2	3	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	152		1	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G	
RG	152		2	80	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L	
RG	153		1	80	No obedecer una señal de restricción de paso.	L	
RG	153		2	80	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L	
RG	153		3	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G	
RG	154		1	80	No obedecer una señal de prohibición.	L	
RG	154		2	80	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L	
RG	154		3	80	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
RG	154		4	80	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
RG	155		1	80	No obedecer una señal de obligación.	L	
RG	155		2	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R -400).	G	
RG	159		1	80	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L	
RG	159		2	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G	
RG	159		3	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G	
RG	159		4	80	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L	
RG	159		5	80	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L	
RG	160		1	80	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L	
RG	167		1	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G	
RG	167		2	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

RG	169		1	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4
RG	169		2	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4
RG	169		3	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G	
RG	170		1	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G	
RG	170		2	80	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L	
RG	170		3	80	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L	
RG	171		1	80	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L	
RG	171		2	80	Estacionar el vehículo en un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L	
RG	171		3	80	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
RG	171		4	80	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
RG	171		5	80	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LS	10	1	1	80	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L	
LS	10	1	2	80	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro a la circulación.	L	
LS	10	1	3	80	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
LS	10	1	4	80	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
LS	10	1	5	80	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L	
LS	10	2	1	200	Conducir de forma negligente.	G	
LS	10	2	2	200	Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en:	G	
LS	10	2	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	10	2	4	80	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	L	
LS	10	2	5	200	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	G	
LS	13	2	13	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G	
LS	11	1	5A	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG	
LS	11	1	5B	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG	
LS	12	1	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG	
LS	12	1	2	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
LS	12	1	3	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
LS	12	2	1	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	L	
LS	12	2	2	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	L	
LS	12	2	3	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	L	
LS	12	2	4	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	L	
LS	12	2	5	200	Arrojar el conductor a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	4
LS	12	2	6	200	Arrojar el usuario a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	
LS	12	3	1	80	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L	
LS	12	3	2	80	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L	
LS	12	4	1	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	4
LS	12	4	2	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	4
LS	12	4	3	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	12	4	4	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	
LS	12	5	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G	
LS	12	6	1	80	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	L	
LS	12	6	2	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G	
LS	12	6	3	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG	
LS	12	5	2	80	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	L	
LS	12	6	4	80	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L	
LS	12	6	5	80	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L	
LS	12	7	1	80	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	L	
LS	12	7	2	80	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	L	
LS	13	2	1	80	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L	
LS	13	2	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G	
LS	13	2	3	80	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L	
LS	13	2	4	80	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	
LS	13	2	5	80	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L	
LS	13	2	6	80	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	
LS	13	2	7	80	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L	
LS	13	2	8	80	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L	
LS	13	2	9	80	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	13	2	10	80	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L	
LS	13	2	11	80	Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	L	
LS	13	2	12	80	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L	
LS	13	3	1	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3
LS	13	3	2	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3
LS	13	3	3	200	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	G	3
LS	13	5	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G	
LS	13	5	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G	
LS	13	6	1	3.000	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento	MG	
					de los sistemas de vigilancia del tráfico.		
LS	13	6	2	200	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	G	3
LS	13	6	3	80	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	L	
LS	14	1	1	1.000	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	MG	6
LS	14	1	2	1.000	Conducir una biciclecta o VMP teniendo presencia de drogas en el organismo	MG	
LS	14	1	3	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4
LS	14	1	4	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
LS	14	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6
LS	14	1	6	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG	
LS	14	1	7	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	14	1	8	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG	
LS	14	1	9	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4
LS	14	1	10	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
LS	14	1	11	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6
LS	14	2	1	1.000	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6
LS	14	2	2	1.000	Negarse un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	
LS	14	2	3	1.000	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG	6
LS	14	2	4	1.000	Negarse, un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG	
LS	14	2	5	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG	
LS	14	2	6	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG	
LS	14	3	1	80	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L	
LS	15		1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
LS	15		2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
LS	15		3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G	
LS	15		4	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6
LS	16	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6
LS	16	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6
LS	16	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G	
LS	16	1C	1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	16	1D	1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G	
LS	17	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G	
LS	17	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G	
LS	17	1	3	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G	
LS	17	1	4	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G	
LS	17	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G	
LS	18		1	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G	
LS	18		3	80	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	L	
LS	18		2	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6
LS	18		4	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4
LS	18		5	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG	
LS	19		1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6
LS	19		2	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6
LS	19		3	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6
LS	21	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G	
LS	21	2	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G	
LS	21	2	2	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L	
LS	21	3	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	
LS	21	3	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	21	3	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4
LS	21	3	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6
LS	21	3	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6
LS	21	3	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	
LS	21	3	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2
LS	21	3	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4
LS	21	3	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6
LS	21	3	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6
LS	21	3	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	
LS	21	3	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2
LS	21	3	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4
LS	21	3	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6
LS	21	3	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6
LS	21	3	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	
LS	21	3	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2
LS	21	3	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4
LS	21	3	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6
LS	21	3	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6
LS	21	3	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	

**ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA**

LS	21	3	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2
LS	21	3	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4
LS	21	3	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6
LS	21	3	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6
LS	21	3	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	
LS	21	3	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2
LS	21	3	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4
LS	21	3	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6
LS	21	3	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6
LS	21	3	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	
LS	21	3	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2
LS	21	3	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4
LS	21	3	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6
LS	21	3	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6
LS	21	3	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	
LS	21	3	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2
LS	21	3	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4
LS	21	3	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6
LS	21	3	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	22	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G	
LS	22	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G	
LS	22	2	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4
LS	22	5	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6
LS	22	5	2	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG	
LS	22	5	3	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG	
LS	23	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
LS	23	1	2	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
LS	23	2	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4
LS	23	2C	1	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4
LS	23	2A	1	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo	G	4
					que circula por vía pavimentada.		
LS	23	3	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en un tramo de vía en obras.	G	
LS	23	3	3	200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G	
LS	24	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G	
LS	24	1	2	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G	
LS	24	2	1	200	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	G	
LS	25	1	1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G	
LS	25	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	G	4



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	25	1	3	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G	
LS	25	3	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4
LS	25	3	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G	
LS	25	4	1	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4
LS	25	4	2	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G	
LS	26	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G	
LS	26	1	2	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
LS	26	2	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G	
LS	26	3	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G	
LS	27		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
LS	27		2	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G	
LS	27		3	200	No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	G	
LS	27		4	200	No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acuden a realizar un servicio de auxilio en carretera.	G	
LS	27		5	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse	G	
					en servicio de tal carácter		
LS	27		6	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G	
LS	27		7	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G	
LS	27		8	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G	
LS	28		1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	28		2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4
LS	28		3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G	
LS	28		4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4
LS	28		5	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G	
LS	28		6	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G	
LS	29		1	80	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L	
LS	29		2	80	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	
LS	29		3	80	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L	
LS	30	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G	
LS	30	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G	
LS	30	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G	
LS	30	1	4	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G	
LS	30	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	
LS	30	3	1	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G	
LS	30	3	2	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G	
LS	31	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G	
LS	31	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G	
LS	31	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	31	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G	
LS	31	2	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3
LS	32	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G	
LS	32	1	2	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	
LS	32	1	3	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6
LS	32	2	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G	
LS	32	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
LS	33	1	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G	
LS	33	1	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G	
LS	33	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
LS	33	2	2	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G	
LS	33	3	1	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
LS	33	3	2	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G	
LS	34	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G	
LS	34	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4
LS	34	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4
LS	34	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G	
LS	34	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G	
LS	34	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	35	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G	
LS	35	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G	
LS	35	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G	
LS	35	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
LS	35	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	
LS	35	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	G	4
LS	36	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G	
LS	36	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G	
LS	36	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G	
LS	36	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G	
LS	37	A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
LS	37	A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
LS	37	A	3	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4
LS	37	B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G	
LS	37	B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G	
LS	37	C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G	
LS	37	C	2	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G	
LS	38		1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una	G	
					situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.		



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	38		2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G	
LS	39	2	1	80	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
LS	39	2	2	80	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
LS	39	2	3	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
LS	39	2	4	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
LS	39	3	1	80	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
LS	39	3	2	80	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
LS	39	3	3	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
LS	39	3	4	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
LS	39	3	5	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
LS	39	3	6	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
LS	39	3	7	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
LS	39	3	8	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
LS	39	3	9	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
LS	39	3	10	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
LS	39	3	11	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
LS	39	3	12	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
LS	39	3	13	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	
LS	39	3	14	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	39	3	15	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
LS	39	3	16	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
LS	39	3	17	200	Estacionar en medio de la calzada.	G	
LS	39	3	18	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
LS	39	3	19	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
LS	39	3	20	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G	
LS	39	3	21	200	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	G	
LS	39	3	22	200	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
LS	39	3	23	80	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	
LS	39	3	24	200	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G	
LS	39	3	25	200	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G	
LS	40	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LS	40	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LS	40	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G	
LS	40	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G	
LS	40	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G	
LS	40	1B	2	80	Parar en paso para ciclistas.	L	
LS	40	1B	3	80	Parar en paso para peatones.	L	
LS	40	1C	1	80	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	40	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
LS	40	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
LS	40	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
LS	40	1F	2	200	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	G	
LS	40	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G	
LS	40	1H	2	80	Parar en carril reservado para bicicletas.	L	
LS	40	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo	G	
					para el transporte público urbano.		
LS	40	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
LS	40	1J	2	200	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	G	
LS	40	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LS	40	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LS	40	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G	
LS	40	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G	
LS	40	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G	
LS	40	2A	6	80	Estacionar en paso para ciclistas.	L	
LS	40	2A	7	80	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L	
LS	40	2A	8	80	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
LS	40	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	40	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
LS	40	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
LS	40	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G	
LS	40	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G	
LS	40	2A	14	80	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	L	
LS	40	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
LS	40	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
LS	40	2C	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G	
LS	40	2E	1	80	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L	
LS	40	2F	1	80	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L	
LS	40	2G	1	80	Estacionar en doble fila.	L	
LS	40	2G	2	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G	
LS	41	2	1	80	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L	
LS	41	2	2	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G	
LS	43	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
LS	43	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
LS	43	1	3	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G	
LS	43	1	4	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	43	1	5	80	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L	
LS	43	1	6	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G	
LS	43	1	7	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G	
LS	43	1	8	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G	
LS	43	1	9	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G	
LS	43	1	10	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G	
LS	43	1	11	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G	
LS	43	1	12	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	
LS	43	1	13	80	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L	
LS	43	2	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
LS	43	2	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
LS	43	2	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
LS	43	3	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G	
LS	43	3	2	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G	
LS	43	4	1	80	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L	
LS	44	1	1	80	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L	
LS	44	1	2	80	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L	
LS	44	1	3	80	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L	
LS	44	3	1	80	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	44	3	2	80	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L	
LS	44	3	3	200	Utilizar dispositivos de señales especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G	
LS	44	4	1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G	
LS	44	4	2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G	
LS	45		1	80	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L	
LS	45		2	80	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	
LS	45		3	80	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	
LS	45		4	80	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L	
LS	46		1	80	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L	
LS	46		2	80	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L	
LS	47		1	200	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	3
LS	47		2	200	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	
LS	47		3	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	3
LS	47		4	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G	
LS	47		5	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	3
LS	47		6	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G	
LS	47		7	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G	
LS	47		8	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G	
LS	47		9	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías.	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	47		10	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías.	G	
LS	49	1	1	80	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	L	
LS	49	1	2	80	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L	
LS	49	1	3	80	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L	
LS	49	1	4	80	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L	
LS	49	1	5	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G	
LS	49	1	6	80	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L	
LS	49	1	7	80	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L	
LS	49	1	8	80	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L	
LS	49	1	9	80	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L	
LS	49	1	10	80	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L	
LS	49	2	1	80	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado.	L	
LS	49	2	2	80	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L	
LS	49	2	3	80	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L	
LS	50	1	1	80	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L	
LS	50	1	2	80	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L	
LS	50	1	3	80	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L	
LS	50	1	4	80	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L	
LS	50	1	5	80	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	50	1	6	80	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L	
LS	50	1	7	80	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L	
LS	50	1	8	80	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L	
LS	51	1	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G	
LS	51	1	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
LS	51	1	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
LS	51	1	4	80	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L	
LS	51	1	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G	
LS	51	1	6	80	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L	
LS	51	1	7	80	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L	
LS	51	2	1	80	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L	
LS	51	2	2	80	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L	
LS	51	2	3	80	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L	
LS	51	2	4	80	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L	
LS	51	3	1	80	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	L	
LS	53	1		80	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L	
LS	53	1	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G	
LS	53	1	2	80	No obedecer una señal de obligación.	L	
LS	53	1	3	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	53	1	4	80	No obedecer una señal de prohibición.	L	
LS	53	1	5	80	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
LS	53	1	6	80	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
LS	53	1	7	80	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L	
LS	53	1	8	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4
LS	53	1	9	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	
LS	53	1	10	80	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L	
LS	53	1	11	80	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	L	
LS	53	1	12	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G	
LS	53	1	13	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G	
LS	53	1	14	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4
LS	53	1	15	200	No respetar un ciclista la luz roja no intermitente de un semáforo	G	
LS	53	1	16	200	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G	
LS	53	1	17	80	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L	
LS	53	1	18	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G	
LS	53	1	19	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G	
LS	53	1	20	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4
LS	53	1	21	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4
LS	53	1	22	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	53	1	23	200	No obedecer una señal de circulación prohibida ((R -100).	G	
LS	53	1	24	80	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L	
LS	53	1	25	80	No obedecer una señal de restricción de paso.	L	
LS	53	1	26	80	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L	
LS	53	1	27	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G	
LS	53	1	28	80	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L	
LS	53	1	29	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G	
LS	53	1	30	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G	
LS	53	1	31	80	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L	
LS	53	1	32	80	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L	
LS	53	1	33	80	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L	
LS	53	1	34	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G	
LS	53	1	35	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G	
LS	53	1	36	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4
LS	53	1	37	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4
LS	53	1	38	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G	
LS	53	1	39	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G	
LS	53	1	40	80	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L	
LS	53	1	41	80	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	53	1	42	80	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L	
LS	53	1	43	80	Estacionar el vehículo en un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L	
LS	53	1	44	80	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LS	53	1	45	80	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LS	53	1	46	80	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LS	57	3	1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
LS	57	3	2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
LS	57	3	3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G	
LS	57	3	4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G	
LS	57	3	5	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G	
LS	23	3	2	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G	
LS	58	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G	
LS	58	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G	
LS	58	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG	
LS	58	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG	
LS	58	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG	
LS	58	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG	
LS	58	3	4	80	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

LS	67	2	1	80	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L	
LS	77	H		6.000	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	MG	6
LS	77	M		500	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	MG	
LS	77	R	1	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparación del daño causado.	MG	
LS	77	R	2	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparar el daño causado.	MG	
OM	7	1	1	80	Colocar en la vía pública un elemento que obstaculice la circulación de vehículos o peatones sin autorización municipal, sin riesgo.	L	
OM	7	1	2	200	Colocar en la vía pública un elemento que obstaculice la circulación de vehículos o peatones sin autorización municipal, con riesgo	G	
OM	7	1	3	200	No obedecer las condiciones fijadas en la autorización para ocupar la vía pública obstaculizando las circulación de vehículos o peatones	G	
OM	7	1	4	200	No retirar los elementos que obstaculizan la vía pública, habiéndose extinguido las condiciones que motivaron la autorización	G	
OM	7	1	5	80	Superar el plazo de autorización para la instalación de elementos que puedan obstaculizar la vía pública.	L	
OM	7	3	1	80	Circular sin autorización con caballos y carruajes por la vía pública en zonas de intensidad de tráfico (anillo anexo 2 ordenanza)	L	
OM	7	3	2	80	Estacionar vehículos destinados para su venta	L	
OM	7	3	3	80	Lavar vehículos en la vía pública	L	
OM	7	3	4	80	Reparar vehículos en la vía pública sin causa que justifique el no poder hacerse en un taller	L	
OM	7	3	5	80	Estacionar vehículos depositados en un taller de reparación o establecimiento de venta, fuera del horario de atención al público	L	
OM	7	3	6	80	Estacionar en la vía pública un vehículo con permiso temporal de circulación para uso de empresa	L	
OM	7	7	1	80	Instalar un contenedor en la acera, sin autorización expresa para hacerlo	L	
OM	7	7	2	80	No retirar un contenedor cuando es preciso hacerlo	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

OM	7	8	1	80	Circular con patines o monopatín por la calzada	L	
OM	8	1	1	500	Realizar una prueba deportiva vulnerando las condiciones impuestas en la correspondiente autorización	MG	
OM	11	2	1	80	Circular con un VMP con una edad inferior a 15 años	L	
OM	11	3	1	200	Conducir un VMP por la vía pública sin utilizar casco de protección	G	
OM	11	4	1	200	Circular con un VMP con auriculares	G	
OM	11	4	2	200	Circular con un VMP haciendo uso un dispositivo de telefonía móvil u otro sistema de comunicación	G	
OM	11	5	1	200	Circular por la acera con un VMP	G	
OM	11	6	1	80	Circular con un VMP sin elementos reflectantes	L	
OM	11	8	1	80	Circular en un VMP careciendo de placa identificativa	L	
OM	11	9	1	500	Circular un grupo de VMP de hasta 8 personas y guía careciendo de una autorización municipal	MG	
OM	12		1	80	Circular en bicicleta por una calle peatonal a una velocidad superior al paso de los peatones	L	
OM	12		2	80	Circular en bicicleta por una calle peatonal o parque público en momentos de densidad de peatones elevada pudiendo causar molestias o accidentes	L	
OM	12		3	80	Circular en bicicleta por una calle peatonal o parque público formando grupo	L	
OM	12		4	200	Circular en bicicleta de forma negligente	G	
OM	13	2	1	80	Circular en bicicleta no utilizando un carril existente en la vía especialmente reservado para ello	L	
OM	13	2	2	80	Circular en bicicleta por un carril reservado para ciclista sin respetar la preferencia de paso de los peatones	L	
OM	13	8	1	200	Circular en bicicleta por una zona residencial o una zona 30, poniendo en riesgo a los peatones	G	
OM	13	12	1	80	Circular con una bicicleta no inscrita en el registro municipal cuando la actividad realizada así lo requiera	L	
OM	14		1	80	Circular con un vehículo de tracción animal en zona de intensidad de tráfico	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

OM	14		2	500	Circular a caballo con tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG	
OM	14		3	1.000	Circular a caballo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	
OM	14		4	1.000	Circular a caballo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG	
OM	14		5	1.000	Circular a caballo con presencia de drogas en el organismo	MG	
OM	17	1	1	200	Realizar un autobús de servicio interurbano regular de viajeros parada en una zona no habilitada	G	
OM	17	2	1	200	Realizar un autobús de servicio urbano de viajeros una parada para subir o bajar viajeros fuera de las paradas autorizadas	G	
OM	17	3	1	200	Realizar con un vehículo de más de nueve plazas, no destinado al uso particular, parada para dejar o recoger viajeros fuera de las paradas habilitadas	G	
OM	18	1	1	100	Realizar el transporte escolar haciendo parada en lugar no autorizado	L	
OM	18	5	1	80	No poner en funcionamiento el dispositivo luminoso de señal de emergencia en un transporte escolar mientras los viajeros acceden o salen del vehículo	L	
OM	18	7	1	100	Realizar el transporte escolar un itinerario diferente al autorizado	L	
OM	19	2	1	200	Circular dentro de poblado con un vehículo de más de 15,5 toneladas de MMA sin autorización	G	
OM	20		1	200	Circular dentro de poblado con un vehículo que requiere de una autorización especial sin respetar las condiciones de la autorización	G	
OM	31	2	1	200	Realizar prácticas de autoescuela en horario o zonas restringidas a este uso	G	
OM	43	5	1	80	Estacionar el vehículo reseñado delante de lugares reservados para contenedores de los servicios municipales de recogida de residuos	L	
OM	44		1	80	Estacionar una motocicleta o ciclomotor en la calzada, habiendo espacio señalizado destinado al estacionamiento de estos vehículos	L	
OM	44		2	80	Estacionar una motocicleta o ciclomotor en la calzada, disponiéndola de forma paralela a la acera	L	
OM	47		1	80	Efectuar operaciones de carga y descarga entre las 0.00h y las 08.00h sin autorización.	L	
OM	47		2	80	Mantener encendido el motor del vehículo durante la operación de carga/descarga	L	
OM	48	4	1	80	Superar los quince minutos en operaciones de carga y descarga en zonas habilitadas para ello	L	



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA

OM	49	1	1	200	Realizar operaciones de carga y descarga en calle peatonal con un vehículo que excede los 3,5 toneladas de MMA	G	
OM	49	2	1	80	No retirar el vehículo de una calle peatonal transcurridos 15 minutos desde que concluyó la operación de carga y descarga que motivó el acceso a ésta	L	
OM	49	4	1	80	No respetar el horario de carga y descarga en una zona peatonal	L	
OM	51		1	80	Realizar una reserva de carga y descarga provisional sin utilizar la señalización regulada	L	
OM	52	21	1	80	Estacionar en la vía pública un remolque separado del vehículo motor	L	
OM	53	2	1	80	Estacionar una caravana o autocaravana desplegando elementos que desborden su perímetro en lugar no autorizado	L	
OM	54	1	1	200	Estacionar un camión en el casco urbano, en zona de uso residencial	G	
OM	54	1	2	200	Estacionar un autobús en casco urbano, en zona de uso residencial	G	
OM	64		1	100	Estacionar en zona de estacionamiento regulado careciendo de justificante de pago o no siendo visible el mismo.	L	
OM	64		2	80	Estacionar en zona estacionamiento regulado revasando el tiempo indicado en el justificante de pago	L	
OM	64		3	100	Estacionar en zona de estacionamiento regulado para residentes careciendo de la correspondiente tarjeta acreditativa	L	
OM	64		4	80	Estacionar en zona de estacionamiento regulado para residentes sin ser visible la tarjeta acreditativa	L	
OM	64		5	80	Estacionar en zona azul o verde haciendo uso de la tarjeta de residente pero careciendo de justificante de pago	L	
OM	64		6	80	Estacionar en zona azul por tiempo superior a 2 horas durante el horario de actividad del servicio	L	
OM	64		7	80	Estacionar en zona verde por tiempo superior a 1 hora durante el horario de actividad del servicio	L	
OM	64		8	200	Estacionar utilizando acreditación o justificantes falsificados	G	
OM	64		9	200	Estacionar utilizando acreditación o justificantes manipulados	G	
OM	64		10	200	Estacionar utilizando acreditación o justificantes fotocopiados	G	
OM	64		11	200	Estacionar utilizando acreditación o justificantes caducados	G	

**ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMANSA**

OM	64		12	100	Estacionar una motocicleta o ciclomotor en línea en zona de estacionamiento regulado	L	
OM	64		13	100	Estacionar motocicletas o ciclomotores de flota en zona de estacionamiento regulado	L	
OM	64		14	100	Superar el tiempo permitido para la carga y descarga en zona de estacionamiento regulado	L	
OM	82		1	200	Abandonar un vehículo en la vía pública	G	

Cualquier infracción contemplada en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y demás normas de aplicación en materia de tráfico no contempladas en el anterior cuadro infractor será regulada conforme a la norma que lo contemple y en cualquier caso:

- Infracciones leves: 80,00 euros
- Infracciones graves: 200,00 euros
- Infracciones muy graves: 500,00 euros